

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de
Conducción en la Carpeta 1814-2022**
**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor

Bach. Ostos Padra, Yasary Janet

Asesor:

Mg. Barrionuevo Blas, Patricia Edith

Código ORCID N° 0000-0001-9181-8489

Huacho - Perú

2022

TÍTULO:

Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción en la
Carpeta 1814-2022

PALABRAS CLAVE:

Palabra Clave	Principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad, investigación.
Especialidad	Derecho Penal

KEY WORDS

Theme	Principle of opportunity, drunk driving, investigation.
Specialty	Criminal Law

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

OCDE			Línea de Investigación
ÀREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	• Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalístico
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho Penal	



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción en la Carpeta 1814-2022**" del (a) estudiante: **OSTOS PRADA YASARY JANET**, identificado(a) con Código N° **1612200120**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 26 de febrero de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis seres amados por motivarme a seguir creciendo como profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque regalarme vida y salud y cumplir con mi objetivo trazado como es, lograr el título de abogado.

INDICE

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO	i
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRAC.....	x
CAPITULO I.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2
1.1.2. OBJETIVO GENERAL	2
1.1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2
CAPITULO II.....	4
2.1. MARCO TEORICO	4
2.1.1. Principio de oportunidad en el proceso penal peruano.....	4
2.1.2. Principio de Oportunidad	6
2.1.3. Principio de oportunidad en la actualidad	8
2.1.4. Contraste entre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.....	9
2.1.5. Procedimiento del principio de oportunidad.....	12
2.1.6. Nuevo reglamento de aplicación de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio (Resolución 1245-2018-MP-FN).....	13
2.1.7. Principio de oportunidad en la jurisprudencia	15
2.2. Delito de Conducción en estado de ebriedad.....	16
2.2.1. Definición de conducción en estado de ebriedad	21
En la jurisprudencia.....	21
2.2.2. La tipicidad de la conducta	25
2.2.3. Sujeto pasivo	27
CAPITULO III.....	32
3.1. ANALISIS DEL PROBLEMA.....	32
CAPITULO IV	33
CONCLUSIONES.....	33

RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
ANEXOS.....	36

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Carpeta Fiscal 1814-2022”, este trabajo se desarrolla tomando en cuenta las diversas definiciones que le dan los autores, asimismo como nuestra normativa interna trata en el ordenamiento penal peruano, también se ha visto por conveniente tomar en cuenta lo que la doctrina dice sobre el Principio de Oportunidad y sobre el delito de Conducción en estado de Ebriedad, así también como la jurisprudencia viene desarrollando a esta figura jurídica, teniendo en cuenta que en nuestra sociedad este delito tiene un índice elevado en su comisión, convirtiéndose en una problemática para nuestra sociedad, es por ello que merece nuestra atención.

Se delimita su problemática en nuestra jurisdicción y como esta afecta a la carga procesal; como su aplicación puede reducir la economía procesal, asimismo como esta figura jurídica del principio de oportunidad puede beneficiar a los agraviados respecto a la reparación civil que estos deben recibir para resarcir el daño ocasionado.

Luego de haber desarrollado el presente trabajo, esta ha permitido llegar analizar la problemática sobre los delitos de conducción en estado de ebriedad y como esta puede acogerse al principio de oportunidad permitiendo una solución a un conflicto; asimismo llegamos a brindar varias conclusiones y recomendaciones que van permitir mejorar la norma en su aplicación. Para que el presente trabajo nos permita conocer como se aplica el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad se presentara un caso donde se aplica el principio de oportunidad y esto nos permitirá entender su importancia en nuestra legislación y como esta va reducir la carga procesal, sobre todo permite resarcir el daño a la víctima a través de la reparación civil que se otorga a la víctima.

ABSTRAC

The present work entitled "Application of the Principle of Opportunity in the Crime of Drunk Driving in the Tax Folder 1814-2022", this work is developed taking into account the various definitions given by the authors, as well as our internal regulations treat In the Peruvian criminal system, it has also been seen as convenient to take into account what the doctrine says about the Principle of Opportunity and about the crime of Drunk Driving, as well as how jurisprudence has been developing this legal figure, taking into account Note that in our society this crime has a high rate of commission, becoming a problem for our society, which is why it deserves our attention.

Its problem in our jurisdiction is delimited and how it affects the procedural burden; how its application can reduce the procedural economy, likewise how this legal figure of the principle of opportunity can benefit the aggrieved with respect to the civil reparation that they must receive to compensate the damage caused.

After having developed this work, it has allowed us to analyze the problem of drunk driving crimes and how it can benefit from the principle of opportunity, allowing a solution to a conflict; We also came to provide several conclusions and recommendations that will allow us to improve the standard in its application. In order for this work to allow us to know how the principle of opportunity is applied in drunk driving crimes, a case will be presented where the principle of opportunity is applied and this will allow us to understand its importance in our legislation and how it will reduce the procedural burden, above all, allows compensation for the damage to the victim through the civil reparation that is granted to the victim.

CAPITULO I

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo, va a tratar sobre la importancia del principio de oportunidad en derecho procesal penal, y como este se relaciona con la eficacia procesal, veremos cómo el Principio de Oportunidad puede resolver en parte la sobre carga procesal que afecta al sistema penal; pero esto no solo queda ahí, sino que también es favorable para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social, permitiendo así una atención inmediata por el aparato jurisdiccional.

En ese orden de ideas se va relacionar el principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad como se ve inmersa en la aplicación del principio de oportunidad por el fiscal tomando en cuenta su discrecionalidad o criterio, debiendo evaluar su aplicación teniendo en cuenta la pena, siendo en este delito pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años; aplicación que dependerá además la articulación con otros principios y reglas, sin que, por ello, pueda calificarse la decisión como un acto de arbitrariedad, voluntarismo o injusticia; A través de la redacción del presente, se atenderá los pleitos que arrastra la comisión del ilícito penal de conducción en estado de ebriedad. La misma que se realizara bajo un estudio minucioso que permitirá establecer los supuestos de la acción y sus resultados, asimismo ameritara buscar posibles soluciones para reducir su comisión en nuestra sociedad.

La comisión de ese delito se da desde décadas, los accidentes de tránsito han dejado de ser un problema propio de los países desarrollados y se han transformado en una de las principales causas de lesiones, invalidez absoluta y muerte en algunos países, entre ellos hallamos al Perú, nuestro Distrito Fiscal no es ajeno a esta problemática, siendo el delito de conducción en esta ebriedad uno de los delitos más cometidos en nuestra jurisdicción, generando una carga procesal elevada, es por ello que en muchas oportunidades se

aplica el principio de oportunidad en este delito a fin de dar una solución a un conflicto que se ha generado por la comisión de este delito.

1.1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál es el factor determinante para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad del Expediente N° 1814– 2022?

1.1.2. OBJETIVO GENERAL

Tenemos como objetivo general el siguiente:

Analizar y describir los factores determinantes para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad del Expediente N° 1814– 2022.

1.1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Así tenemos como propuesta de objetivos específicos:

1. Estudiar el desarrollo y los principales eventos procesales en el caso N° 1814-2022.
2. Examinar los principales problemas que se presentan antes de aplicación del principio de oportunidad en el caso N°1814-2022.

1.1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación encuentra justificación desde varios enfoques, desde un punto de vista teórico, práctico, social y finalmente metodológico, ante ello cabe indicar lo siguiente:

1. Teórica. La utilidad teórica de la presente investigación sería porque se va analizar a través de la doctrina y la norma interna, la misma que se analizara en el presente caso a fin de determinar mediante la

interpretación sobre la aplicación del principio de oportunidad, que pocas veces son tratadas en nuestra realidad social.

2. Práctica. A nivel práctico la presente investigación tiene utilidad, porque son los operadores de justicia y estudiantes del derecho encontrarán en esta investigación herramientas frescas para la atención de casos que se presentan a diario.
3. Social. A nivel social podemos darnos cuenta que la utilidad de la investigación es relevante para el conocimiento actualizado de nuestro entorno social jurídico, quien necesita nutrirse de información que les permita conocer más sobre la aplicación del principio de oportunidad en nuestra localidad.
4. Metodológica. A nivel metodológico la investigación se prueba porque se realizará de manera detallada lo que ocurre en los casos a nivel del Ministerio Público. Entonces se realizará un análisis que permitirá conocer la realidad de este tipo de casos, utilizando diferente información académica.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. Principio de oportunidad en el proceso penal peruano

Alberto B. (2019) en su artículo titulado "El principio de opción del Código Procesal Penal Peruano" establece que el proyecto de CPP del Perú anunciado en abril de 1995 se basa en el CPP aprobado en 1991, y el artículo 2 define claramente el principio de opción. tres requisitos previos diferentes, cuya primera parte establece que cada criterio puede aplicarse de oficio a solicitud del Ministerio de Estado o a solicitud del demandado. En los dos primeros casos, la autoridad estatal exige el consentimiento explícito del imputado para no ejecutar sanciones penales”.

La primera presunción de este artículo se refiere a aquellas situaciones en las que se considera que el infractor debe soportar una "retribución natural" dentro de ciertos límites basados en la magnitud criminal del delito involucrado.

Por tanto, el autor tiene derecho a no continuar la actividad si "sufre directa y gravemente las consecuencias de su negligencia o delito intencional, si es condenado a una pena de prisión de hasta 4 años y la pena es injustificada". Ninguno de los tres casos detalló los derechos de los acusados, sino que dio cierta discreción a los fiscales.

En el primer supuesto, el último inciso refiere que la “sanción parece inadecuada”, debe tomarse en cuenta, la conducta del sujeto, el resultado del dosaje ético para que la fiscalía se pronuncie; como, por ejemplo, cuando el conductor de un vehículo, por ligereza, ocasiona la lesión o fatalmente la muerte de un familiar. El segundo caso da la posibilidad de iniciar la acción penal en los supuestos donde el delito no lesione “gravemente el interés público”, pero cuando la acción no se ajuste en el tipo penal cuyo mínimo sea superior a dos años de privación de libertad.

En el primer caso, la última frase del artículo se refiere a situaciones en las que "la sentencia es inadecuada", dejando a discreción del fiscal si la sentencia es apropiada en el caso particular.

El caso se refiere a situaciones en las que el autor ha sufrido una retribución "natural" por su conducta delictiva, como cuando la imprudencia de un conductor provoca lesiones corporales o la muerte. El segundo supuesto es que las actividades delictivas no pueden ser perseguidas si el delito no causa un daño grave al bien público, si la relación no entra dentro de la categoría de delito punible con pena de prisión de al menos dos años.

En tales casos no se tienen en cuenta los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

En este caso, la libertad de acción del sector público se refiere a los intereses públicos afectados por el delito.

Sin embargo, cabe señalar que esta disposición se refiere literalmente a "delitos que no causan daño grave al interés público", lo que significa que básicamente debería aplicarse a todos los delitos, a menos que concurren circunstancias realmente especiales.

Por lo tanto, bajo este supuesto, todos los delitos menores están universalmente cubiertos. En el último caso, en cambio, el fiscal pudo ver que existían atenuantes en muchos artículos del Código Procesal Penal, como error tipográfico, error de prohibición, sesgo cultural, tentativa, retraso mental, falta de conducta, caso, justificación o causalidad incompleta, atribución mínima o actuación secundaria en el comportamiento de otra persona. Siendo en ese caso, la autoridad estatal no puede proceder con el caso si considera que el bien público no ha sido gravemente dañado, sino sólo si el delito es punible y no excede los cuatro años de prisión.

Al igual que en el caso anterior, no se cubren los ilícitos realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La reserva del fiscal se refiere a decisiones de provecho público.

Este último caso constituye una excepción al principio de legalidad en otro sentido.

Esto se debe a que el principio de sanción legal parece basarse en las características objetivas de los hechos.

De ahí que existan todos los requisitos de la exclusión de responsabilidad penal, salvo la adaptación objetiva de la acción del tipo penal, dentro del proceso y no fuera de él (error, legalidad, inocencia o impunidad).

2.1.2. Principio de Oportunidad

Viña M. (2022) en su investigación Titulada “LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO” Se debe señalar que el principio de elección es el sistema judicial por excelencia, que autoriza al fiscal a iniciar procesos penales por un lado y a suspenderlos (fuera del proceso) por el otro. Sin embargo, esta libertad de acción tiene sus propias limitaciones legales, es decir, para fortalecer el principio de aleatoriedad, es necesario evaluar los supuestos fácticos descritos en el artículo 2 del NCPP.

Si se realiza una indagación previa, el juez tiene derecho a presentar la investigación de acuerdo con el principio de posibilidad de consolidación (continuación), como, por ejemplo, El monto y, en su caso, el plazo de indemnización por daños y perjuicios civiles (el plazo máximo para este efecto en nuestro ordenamiento jurídico es de nueve (09) meses).

Se puede observar que el ordenamiento jurídico nacional ha optado por regular el sistema de oportunidades de manera que los fiscales estén obligados a respetar los derechos fundamentales de las partes.

De acuerdo con López (citado por San Martín, 2020) que El fortalecimiento del principio de oportunidad debe hacerse de conformidad con los principios

constitucionales de igualdad y proporcionalidad porque, por un lado, el imputado tiene derecho a que se resuelva la investigación en su contra, dependiendo de la política penal y procesal, especialmente si acepta los hechos supuestamente alegados, la víctima tiene derecho a iniciar una causa por la comisión de un delito ilícito. El acto debe recibir una compensación por las acciones, pero el plazo de la compensación debe ser lo más corto posible. Pues bien, a la hora de analizar una persona jurídica hay que estudiar sus fundamentos, y en este caso el anclaje del principio de viabilidad fue, en primer lugar, aliviar la pesada carga impuesta al Poder judicial. Además, en los últimos años, en respuesta al alto nivel de delincuencia en la sociedad, se ha introducido en el país una política criminal más estricta en el ámbito de las multas. Pero esta estrategia es claramente ineficaz para lograr el objetivo de erradicar la delincuencia. En primer lugar, hay que considerar los recursos logísticos disponibles para los órganos jurisdiccionales como es el Poder Judicial y Ministerio Público para la investigación y el procesamiento, y en segundo lugar, e igualmente importantes, son los recursos humanos, es decir, las horas de trabajo trabajadas.

Además, ambas instituciones nacionales ofrecen formación periódica para operadores jurídicos. Si el principio de oportunidad no se emplea de esta forma a aquellos delitos que tienen poco impacto en el interés público o, como se les llama de poca monta, existe el riesgo de que las autoridades tributarias se empantanen en investigaciones triviales (en las que Las sanciones que implican estos delitos (que en estos casos son innecesarias) reducen el tiempo de investigación que los operadores legítimos realmente tienen que llevar a cabo, por ejemplo, en el caso de delitos cometidos por una organización criminal.

Por tanto, la saturación del sistema judicial provocará grandes gastos económicos para todas las partes, incluidos los imputados y las víctimas, así

como para el Estado, sin olvidar el cansancio mental que se produce durante el proceso judicial, y más aún - debido a el largo proceso.

Si el acusado es encarcelado por un delito menos grave de interés público durante la investigación, es probable que se contagie de la mentalidad criminal de otros presos que han cometido delitos graves porque, seamos realistas, las instituciones penitenciarias no cuentan con la logística y las estructuras que sirvan a los fines de la ejecución penal, es decir, lo más importante es la resocialización de los presos. Quién comparte la misma línea de pensamiento es Salas (2011) “En suma, la pena – en nuestro país – ha demostrado no cumplir sus fines esenciales” (p. 101).

2.1.3. Principio de oportunidad en la actualidad

El principio de oportunidad está integrado en el proceso penal moderno como un mecanismo de despenalización, si bien aminora la carga en los órganos jurisdiccionales, es la encarnación del principio de consenso en el derecho penal y una opción en el proceso ordinario.

Esto incluye la facultad del fiscal de decidir si continúa el proceso penal o lo evita adoptando el principio de oportunidad, por lo que el caso será suspendido si la investigación determina que el investigado ha cometido un delito y tiene la capacidad de prevenir daños, para utilizar el principio de interés.

El principio de probabilidad no se aplica a todos los delitos, por lo que se realiza en el marco del sistema de cláusulas de propiedad (biblioteca cerrada), de forma natural o a petición de parte, siempre a voluntad del imputado, quien puede indicar su renuncia en cualquier momento del proceso terminar su continuidad.

2.1.4. Contraste entre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

Para desarrollar la presente investigación de **los principios mencionados**, para evitar **mayores confusiones**, es necesario distinguir **entre los términos utilizados por los legisladores a la hora de elaborar documentos técnicos**.

El artículo 2 de la Ley de Procedimiento Penal establece que, dado que el contrato de indemnización no siempre es resultado del principio de elección, sino que el principio de elección mismo está reconocido en la primera parte del artículo mencionado, tiene el mismo efecto como la compensación establecida conforme a la ley. Derecho de Enjuiciamiento Civil Diferentes hipótesis de origen. Acuerdo de indemnización adecuado al contenido.

- **Supuestos de procedencia**

Si el representante del ministerio público opta por sostener el principio de elección, la **consecuencia procesal es la negativa a procesar al acusado**, que ha firmado **un acuerdo de indemnización y está obligado** a pagar una determinada **cantidad, y el acuerdo da lugar a la imputación del acusado**.

Excluido de proceso penal. Después de leer el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Penal, encontramos que los legisladores **reconocieron** dos situaciones en las que **es aplicable** el principio de **probabilidad**. El primero se define en el artículo 1 y el segundo en el artículo 6.

- **Falta de necesidad o no merecimiento de imponer una pena (num.1)**

En un escenario **de impunidad significa** que el **autor** se ve directa y gravemente afectado por las consecuencias de su **delito, por lo que el método de autocastigo en el juicio es realmente insignificante en**

comparación con las consecuencias del delito, por lo que no es necesario para el castigo. Invalidez para que la pena no cumpla su finalidad, como ocurriría si el padre condujera el vehículo familiar pero careciera de experiencia al volante. Mi hijo que estaba sentado en su asiento salió despedido por el impacto y murió (homicidio).

Si bien la **base legal para los delitos punibles** con pena inferior a dos años (infracciones **leves**) puede dar lugar a una falta de interés en la persecución, esto es aún más **cuando** el imputado tiene el deber de **reparar el daño mencionado** cuando se **le impone responsabilidad**. **El archivo también contiene errores mínimos**. Todo esto se **dice** en la primera parte del versículo citado, que literalmente **dice**:

- **Artículo 2.- Principio de oportunidad**

1. La fiscalía, de oficio o a solicitud del investigado y con su autorización, puede inhibirse de perseguir la acción penal como veremos a continuación:

a. **Si la víctima resulta gravemente afectado por las consecuencias de su acción, ya sea culposos o intencional, no se requiere castigo si éste se castiga con pena privativa de libertad de hasta 4 años.**

b. **El delito no causa daño significativo al bien público, salvo en los casos en que la pena mínima exceda de dos años de prisión o cuando sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.**

c. **Con base en los hechos del caso y la situación personal del imputado, el fiscal considera que existen violaciones a los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se observe que no hay ningún interés público afectado su seguimiento no será relevante.**

Esto no es posible si el delito está castigado con pena de prisión superior a cuatro años, o si el delito fue realizado por un funcionarios públicos.

La segunda parte del artículo citado **señala** que **las presunciones a que se refieren los incisos b) y c) se aplican a la aplicación de este principio sólo si el autor cumple con la obligación de prevenir el daño causado o de celebrar un acuerdo con el perjudicado**

- **Acuerdo reparatorio (num.6)**

El inciso 6 del artículo 2 establece que, además de cualquier delito penal, se han tipificado 14 delitos intencionales, que pueden incluirse en él, por ejemplo, el caso en el que un conductor ebrio choca contra una valla perteneciente a una propiedad privada y promete pagar compensación. Sin embargo, si el delito resulta en un gran número de víctimas o el delito ocurre al mismo tiempo (coincidencia) con otros delitos, su aplicación no se aplicará a esos delitos, a menos que los delitos adicionales sean menos graves o no afecten los derechos legales disponibles activos.

- **Artículo 2.- Principio de oportunidad**

Separadamente de los casos señalados en el numeral 1) Se da un acuerdo reparatorio en los delitos tipificados y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los **delitos culposos**. No se aplica esta regla cuando haya pluralidad relevante de agraviados o concurso con otro ilícito; salvo que, en este último caso, sea menos gravosa o que lesione bienes jurídicos disponibles.

Adicionalmente de los supuestos de aplicación tratados en el numeral primero, el acuerdo reparatorio también **presupuestos de procedencia**, que pueden darse en caso el ilícito de lesiones leves (art. 122), omisión a la asistencia familiar (OAF) (art. 149), hurto simple (art. 185), hurto de uso (art. 187), hurto de ganado (art. 189-A), apropiación ilícita común (art. 190), sustracción de bien propio (art. 191), apropiación irregular (art. 192), apropiación de prenda

(art. 193), estafa agravada (art. 196), modalidades de estafa (art. 197), administración fraudulenta (art. 198), daño simple (art. 205), libramiento indebido (art. 215) y **delitos culposos**.

No será procedente en caso exista una pluralidad de agraviados o concurso con otros ilícitos; excepcionalmente que en este último caso de concurso, el segundo ilícito sea de menor gravedad o afecte bienes disponibles.

2.1.5. Procedimiento del principio de oportunidad

En cuanto a las posibilidades procesales de su aplicación, el principio analizado puede ocurrir en tres momentos diferentes, i) antes del inicio de la causa penal (en la sede del Ministerio Público) o cuando se proyectó el requerimiento fiscal (artículo 350 del CPP) ii) o durante audiencia de requerimiento de proceso inmediato iii) en el marco de la presente audiencia (artículos 446 a 448 del CPP), todos ellos amparados en el artículo 350 del CPP, que establece que las partes podrán solicitar una alternativa de conclusión de un proceso.

- **Audiencia de principio de oportunidad (numeral 1)**

La audiencia única de aplicación de principio de oportunidad necesita de la asistencia de las partes, en caso no asista una citación, se programa fecha y hora para una segunda asistencia, si el imputado no concurre se continuará con la acción penal, en el supuesto que no concorra el agraviado, de forma excepcional el fiscal decidirá, la suma de la reparación civil y lo fijará proporcionalmente.

Si asistencia ambas partes, el fiscal promoverá que lleguen a un acuerdo respecto a la suma en efectivo u otro modo de pago, en caso lleguen a un acuerdo, el fiscal redacta el acta de acuerdo.

El fin es que lleguen a un acuerdo en caso no sea factible el fiscal fijará la reparación que concierna así como determinará el plazo para su cumplimiento lo que trata de una acción realizada en sede fiscal sin participación del poder

judicial, sin embargo si se haya planteado la acusación fiscal, el juez de investigación preparatoria intervendrá en la etapa intermedia, lo no quiere decir que cambie lo acordado sino que aprobara lo acordado en caso sea de acorde a ley.

- **Audiencia de acuerdo reparatorio (numeral 6)**

La Fiscalía emitió un descargo facilitando un posible acuerdo de restitución y llamó a las partes en un plazo de 10 días. Si el imputado no se presenta a la segunda citación o ha desaparecido, el **Ministerio Público presentará el requerimiento que considere pertinente.**

Si las partes asisten a una sola audiencia, los fiscales se asegurarán de que lleguen a un acuerdo sobre el monto y la forma de pago de la indemnización civil antes de decidir no continuar con el proceso penal.

No se requiere acuerdo de indemnización si los sujetos llevan a cabo un acuerdo sea esta en documento público o privado firmado ante notario.

En primer lugar, las partes que participen en el acuerdo deberán dar su consentimiento libre y voluntario y tener pleno conocimiento de sus derechos, de la imputación de cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo anterior y de todas las demás circunstancias que directa o indirectamente lo agravien.

2.1.6. Nuevo reglamento de aplicación de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio (Resolución 1245-2018-MP-FN)

Anteriormente, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 1.470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, que establece el procedimiento a continuar para la aplicación del principio de oportunidad dispuesto en el artículo 2 del CPP, siendo urgente un nuevo reglamento, mediante [Resolución 1245-2018-MP-FN] del 20 de abril de 2018, el Ministerio Público, aprobado otro reglamento de la aplicación del principio analizado.

- **Supuesto de procedencia extraordinario (art. 7 del reglamento)**

Donde establece el procedimiento a continuar para su tratamiento respecto al principio de oportunidad y su interacción cuando ocurre un proceso inmediato. Así pues, este reglamento añade un supuesto a los dispuesto en el artículo 2 del CPP, de manera que indica en el inciso d) de su artículo 7 que también podrá aplicarse principio de oportunidad

- **Artículo 7. Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad**

d) En el supuesto en que el sujeto esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En el caso establecidos en el inciso d) (delitos ambientales), el Fiscal se abstendrá de ejercer la acción penal posteriormente a su verificación correspondiente donde el agente haya abandonado sus actividades ilícitas de manera libre, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta.

Prohibiciones expresas (art. 9 del reglamento)

El principio de oportunidad o la aplicación de un acuerdo de restitución, no es aplicable si el imputado tiene la condición de reincidente o permanente, así como si el imputado utiliza dos veces este mecanismo y se relaciona con delitos contra otros.

Tampoco es conveniente presentar el tercer requerimiento dentro de los 05 años posteriores al siguiente caso, sino que debe presentarse antes del sexto año.

Esta disposición no se aplicará si el imputado no es reincidente o reincidente, ha cumplido con el principio de oportunidad, pero comete un nuevo delito dentro de los cinco años siguientes a la expedición de la norma sobre inmunidad de procesamiento penal.

Finalmente, si el procesado estuviera de acuerdo, su solicitud no sería considerada por segunda vez, pero no cumplió con las condiciones bajo las cuales había aceptado pagar una indemnización.

- **Sobre el pago de la reparación (art. 15 del reglamento)**

Cuando las partes acuerdan el plazo para el pago de la indemnización, el fiscal vela por que el plazo no exceda de nueve meses, pudiendo fijar un plazo más corto y, previo acuerdo, dictar orden de no continuar con la causa penal. se emite. Sin embargo, si no se cumplen algunas de las condiciones acordadas, el fiscal dará una advertencia clara sobre el inicio del proceso penal, debiendo informar al acusado de ello.

2.1.7. Principio de oportunidad en la jurisprudencia

Sobre la posibilidad de imponer sanción administrativa (suspender licencia de conducir) pese a haberse aplicado principio de oportunidad en sede fiscal por delito de conducción en estado de ebriedad, que conforme el Tribunal Constitucional no resultaría en una infracción al *ne bis in idem*. [STC 2405-2006-PHC/TC]

En cuanto a la posibilidad de mantenerse la responsabilidad civil por concepto de daños a indemnizar por parte del tercero civil responsable si el imputado se acoge al principio de oportunidad debido a que le juicio de atribución de responsabilidad civil es totalmente independiente al de la imputación de la responsabilidad penal. (Casacion 1676-2017-Arequipa).

Sobre el elemento de discrecionalidad del principio de oportunidad como resultado de la potestad que tiene el fiscal de decidir si iniciar o no las diligencias preliminares cuando conoce un proceso inmediato. Por cuanto, no puede imponérsele u obligársele a que acceda a dicho principio por lo menos, en etapa de diligencias. [Casación 833-2019, Lambayeque].

2.2. Delito de Conducción en estado de ebriedad

Definición

Art. 274 C.P. El manejo en estado de alcoholismo supone un peligro para la comunidad. Por lo tanto, este problema ha sido tratado dentro de diversas normativas que forman parte del sistema legal nacional. Así, y como ilustración, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito dicta que "Se prohíbe conducir bajo la influencia de alcohol, drogas, estimulantes o disolventes y cualquier otro elemento que disminuya la capacidad de reacción y correcta gestión del conductor" (2018, Art. 88).

En cambio, la descripción habitual del comportamiento mencionado se encuentra también regulada en el capítulo I -que pertenece al título XII- del Código Penal de Perú, donde se categoriza como un delito de peligro general. Por lo tanto, es apropiado realizar la siguiente precisión en relación con ese concepto: El riesgo es un noción del medio normativa porque su objetivo de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento también se basa en una [el peligro es un concepto de naturaleza normativa porque no es necesario que la conducta del agente haya causado daño a un objeto; es suficiente que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se pretende prevenir]

El que maneja, opera o maneja un vehículo motorizado en estado de ebriedad con alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o sintéticas, enfrentará una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, con prestación de servicios comunitarios de 52 a 144 jornadas y inhabilitación, según el artículo 36° inciso 7.1. Cuando el agente realiza servicios de transporte público para pasajeros, mercancías o carga en general, estando en estado de ebriedad, con alcohol en la sangre en proporción superior a 0.25 gramos-litro o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o sintéticas, la inhabilitación prevista en el artículo 36°, inciso 7, junto con la prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas o la pena privativa

de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. El bien jurídico protegido es uno de los aspectos relevantes y precisos del delito de conducir un vehículo en estado de ebriedad o drogadicción.

Según Peña Cabrera (2010), Los bienes jurídicos afectados no están claramente definidos. Por el contrario, se ha determinado que tiene carácter multiofensivo porque: En el sistema penal se pueden diferenciar 3 posiciones: a) Primero, el autor considera que la vida, la integridad física y la salud de las personas involucradas en el tránsito vial están directamente protegidas (argumento individualista);

b) en segundo lugar, quienes creen, por el contrario, que la seguridad vial cotidiana está protegida per se, es decir, independientemente de los derechos penales a la vida, la integridad corporal y la salud (enfoque colectivo); y

c) Últimamente, el autor considera que, como solución intermedia, se protege la seguridad vial no como un beneficio en sí mismo sino como una herramienta para proteger la vida, la integridad física y la salud de quienes intervienen en el tránsito. esta área específica. (pág. 531) En términos de tipicidad objetiva, el Código Penal vigente estipula que el sujeto activo puede ser cualquier persona física, ya que alude al individuo quien debe tener autorización para trasladar un carro de motor (Peña Cabrera, 2010).

Relacionado al sujeto pasivo, el mismo escritor señala que “las sociedades anónimas lo son, ya que este tipo no prevé daño alguno a bienes específicos y concretos” (2010, p. 537). Es importante enfatizar los límites de la tipicidad subjetiva (Peña Cabrera, 2010). La circunstancia intencional se considera la única opción de la conducta de manejo en estado de ebriedad y, por lo tanto: solo permite actos intencionales, que deben abarcar acciones de conducción de las que el autor era consciente después de ingerir una sustancia legalmente relevante y su impacto negativo en la conducción, es decir, realizadas en estas condiciones. voluntad de actuar; Como hemos

argumentado en apartados anteriores, el elemento subjetivo (de contenido normativo) no debe verificarse en el momento de la comisión del hecho punible, sino en el momento ex ante, cuando el agente predetermina beber, sabiendo que está Bebiendo. Para conducir un vehículo de motor, tu cuerpo no debe contener sustancia que afecte tu sobriedad. Al volver a un examen de los tipos subjetivos de injusticia, adoptamos una teoría de la acción causal libre y la complementamos con el análisis de los juicios individuales de culpa expuestos anteriormente (págs. 550-551). Finalmente, al ser el delito un delito abstracto de peligro y un delito de simple conducta, la condena se basa en la conducción de un vehículo en estado de ebriedad, la cual se determina en función del contenido de alcohol por litro de sangre o del contenido de una variedad de drogas psicotrópicas. regulaciones.

Conducción en estado de ebriedad

En la Doctrina. - En la doctrina, el ilícito de conducción en estado de ebriedad tiene un significado distinto, define la forma diferente a los delitos de peligro específico. Se le aplican dos sanciones, según la ley: la penal y la administrativa. Esto se produce mediante multas, suspensión del permiso de conducir (sanción administrativa dictadas por el MTC) y sanción de prisión, así como indemnizaciones civiles si el comportamiento ejemplar de la persona provoca daños materiales o material (sanción penal estipuladas en el Ministerio Público, artículo 274 del Código de Procedimiento Penal cuando compiten con otro tipo de delitos), lo que significa que no se producirá ningún daño.

Según Caro Coria (1997, citado en Taboada, 2019), en la doctrina peruana la conducción en estado de ebriedad tiene una doble naturaleza, es una infracción administrativa y por tanto debe ser sancionada por la autoridad administrativa competente si el hecho tiene relación con un delito, es decir, Cuando la conducta culpable pueda estar recogida en el artículo 274 del Código Penal, deberá abandonarse dicha conducta.

De ser así, el poder ejecutivo no debería proceder con una investigación o sanción, ya que tiene el deber de denunciar la actividad y remitirla a una autoridad pública para que esa autoridad sea responsable de la investigación y las sanciones penales.

En consecuencia, es claro que la competencia de la Fiscalía tiene prioridad sobre la autoridad administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 159 de la Constitución Política Peruana de 1993, en el que se determina el principio de impugnación y quiénes son responsables y confesar haber cometido el crimen. Por lo que, desde el inicio del acto ejemplar, objeto de esta investigación, es necesario evaluar si es de carácter penal o administrativo (Taboda, 2019).

Según la doctrina del derecho penal, conducir en estado de ebriedad es una acción que pone en peligro a la sociedad pública porque conducir en estado de ebriedad es el primer paso para cometer delitos graves como lesiones corporales graves, asesinato y daños a la propiedad.

Por tanto, este tipo aparece en el Capítulo 12 de la Ley Penal y es un delito que atenta contra la sociedad.

Este ilícito es un delito abstracto y peligroso, es decir, un delito grave destinado a impedir la conducción en estado de ebriedad y justificar así sanciones penales por esa conducta. Como todos sabemos, el tráfico rodado es una actividad peligrosa que ocurre todos los días en zonas urbanizadas en zonas peatonales y puede suponer peligro en cualquier momento. Es por esta razón que la conducción está restringida como parte de los riesgos aceptables que la sociedad asume como necesarios para realizar las actividades básicas de la vida, pero este permiso está restringido cuando una persona conduce un automóvil u otro vehículo en estado de ebriedad.

alcohol El riesgo aumenta porque esta sustancia inhibe la actividad motora del cuerpo, el estado de alerta mental, la coordinación física y mental y la capacidad de responder coherente por no contar con todos sus sentidos activos.

En ese sentido el Código Penal prevé sanciones por conducir en estado de ebriedad en las medidas de prevención del delito.

Asmat (2019) señala que: Estos ilícitos se determinan por una total falta de indicación de los tipos de bienes que deben protegerse, lo que es simplemente el motivo para la introducción de disposiciones penales. El tribunal no necesita examinar la peligrosidad requerida en ciertos delitos peligrosos. Estos peligros abstractos se entienden como peligros que muestran las estadísticas, es decir, peligros que no existen en casos específicos, pero sí en situaciones generales.

Esto significa que, aunque el requisito de peligrosidad no se menciona explícitamente en la norma, los delitos peligrosos abstractos reconocen un supuesto legal, significando que la responsabilidad penal se evalúa en una cuadro típico de circunstancias fácticas y no requiere una especificación de conducta. (p. 32)

El delito de conducción bajo los efectos del alcohol es, en definitiva, un delito abstracto de peligro que se comete cuando el infractor conduce un vehículo que transporta personas o mercancías comerciales por la vía pública (es decir, lugares de tráfico masivo).

Es así que, el delito anterior al delito específico es un delito múltiple (derivado de conducción en estado de ebriedad, asesinato, lesiones leves o graves, daños a la propiedad, etc.) en el momento de producirse la amenaza que la sanción estatal pretende prevenir.

Por tanto, el norma penal no aguarda que se produzcan amenazas, sino que

impide o intenta evitar los peligros.

2.2.1. Definición de conducción en estado de ebriedad

En la jurisprudencia

La conducción en estado de ebriedad se divide en dos situaciones: en primer lugar, el autor no brinda transporte de pasajeros, en segundo lugar, el autor se desempeña como transportista de pasajeros, pero vale la pena señalar que la diferencia no yacer en lo típico.

en las acciones, sino en las acciones realizadas, porque quienes utilizan el transporte por carretera para prestar servicios al público tienen el deber y la obligación de cuidar de sus usuarios que transporta y de todos los individuos que transitan en la vía pública.

En ese sentido podemos señalar que los conductores que prestan servicios de transporte tienen más responsabilidad que los que conducen coches particulares.

Así podemos mencionar que, el proceso judicial N° 000175-2017-0/Dos de Mayo, emitido por la Corte Superior de Justicia de Huánuco -Sala de Apelaciones- establece disposiciones legales sobre conducción en estado de ebriedad y consumo de drogas, y sus requisitos específicos incluyen: conducir y conducir después de consumir alcohol o drogas.

Como forma abstracta de peligro, simplemente conducir por encima del nivel legal de alcohol en la sangre para crear un carácter positivo no requiere un peligro sustancial, y mucho menos consecuencias dañinas. Asimismo, en el artículo 274, apartado 2, del Código Penal se determina la forma del realce, que establece: "Cuando un agente realice el traslado público de pasajeros en estado de ebriedad, (...), la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años (...)). En este caso, la aplicación

de la ley se produce si una persona activa conduce el transporte público bajo los efectos de bebidas alcohólicas y presta un servicio eficiente en esas condiciones.

Fue fraudulento en ese momento porque el agente decidió realizar un servicio comunitario sabiendo que había estado bebiendo y probablemente por encima del límite legal. (p. 5)

Por tanto, como ya hemos mencionado, a juzgar por la jurisprudencia, existen dos diferencias entre los delitos objeto de investigación: si el sujeto prestador de servicios de traslado público y si no lo es. Esta distinción se refiere a la sentencia, a la determinación de la intención maliciosa (de naturaleza subjetiva, ya que no existe posibilidad de culpabilidad debido a la intención a priori del acto mismo). Por lo tanto, el sujeto sabía que estaba bajo la influencia del alcohol, pero decidió conducir aunque sabía que podría causar daño al público y a las personas bajo su cuidado.

Si sus acciones fueron maliciosas, por supuesto, afectará la sentencia. La sala de Apelaciones de Huánuco en el caso 000175-2017-0/Dos de Mayo resolvió que se acreditar la existencia de un delito deben confirmar lo siguiente: El automóvil del sospechoso fue utilizado con el fin de prestar el servicio de traslado público y si el investigado estaba dispuesto a prestarlo dicha actividad, lo hizo o también lo ha hecho antes de la intervención de la autoridad competente y en caso afirmativo, si del informe de la intervención policial se desprende que se encontró la botella de licor, licencia y otros documentos relacionados al hecho, etc.)

Permite visualizar las actividades del transporte público.

De lo contrario, si los elementos anteriores no se respaldan en absoluto, sólo puede tratarse de una forma simple de delito por conducir en estado de ebriedad (págs.5 y 6).

Por otra parte, el oficio 0582-2016-2-1826-JR-PE-04 Procedimiento Inmediato Especializado (NCPPE) en el Tribunal Superior de Lima, el cuarto juzgado unipersonal penal de Lima, estableció el procedimiento inmediato, materia de donde se realiza el análisis del delito.

En resumen, el justo a tiempo es un proceso especial, rápido y económico. Por lo tanto, el departamento formuló las circunstancias reales del crimen de la siguiente manera: (...) Se consideró necesario someter los hechos del demandado a estrictos límites legales impuestos por la estructura funcional (logro de naturaleza objetiva y subjetiva), de modo que tendríamos que examinar si los hechos del demandado reflejan un comportamiento de conducción típico.

Dado que el tipo de delito debe cumplir una función protectora, según el principio de sanción legal, sólo el comportamiento que corresponda a la descripción típica puede ser castigado con sanciones penales. En el presente caso la conducta delictiva del imputado se relaciona con el tipo de delito antes mencionado, ya que el imputado fue objeto de intromisión el 25 de noviembre de 2015 alrededor de las 22:03 horas mientras conducía un vehículo con matrícula fotografiada. el nivel es 1,83 g/l; El imputado aceptó el cargo con la ayuda de un abogado defensor, y como aún no se había establecido el móvil o la inocencia, sus acciones ameritaban responsabilidad penal. (s.4-5)

Se puede observar que la calificación actual de los hechos no indica que la demandada preste servicios de transporte público, debido a que los elementos mencionados en los puntos anteriores no fueron encontrados al momento de la intervención. Finalmente, tenemos a nuestra disposición la jurisprudencia relevante para la investigación del Tribunal Supremo núm. 103-2017/Junín, cuyo fundamento decimocuarto desarrolló el concepto de delito investigado.

Los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción previstos en el artículo 274 del "Código Penal" son delitos peligrosos abstractos, no es

necesario acreditar un peligro real para la seguridad vial al conducir vehículos: principio de confianza, Principios normativos de conducción y seguridad [Los legisladores proponen barreras punitivas para crear una protección más amplia de los intereses legítimos que son insuficientes para proteger los intereses legítimos cuando surgen formas imprudentes que el legislador considera necesarias para la protección de los territorios].

Esto se debe a que la razón para criminalizar el comportamiento anterior es la amenaza que representa para la seguridad del transporte público. Luego tenemos un delito abstracto y peligroso, en el que el simple hecho de conducir ebrio equivaldría a cometer un delito penal. Es decir, el ilícito se establece únicamente cuando se conduce un vehículo en las siguientes condiciones: tan pronto como se demuestre que el sujeto estaba bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, se deben aplicar las normas analizadas. (p. 10).

Así también, la Casación N° 103- 2017/Junín, En su justificación del artículo 14, permite distinguir las víctimas sociales y comportamentales ofendidas en este delito: en los antecedentes del derecho penal, dos personas cuestionaron el carácter del agraviado: la social y el sujeto pasivo (persona física o jurídica) que ve que sus intereses y derechos están en peligro o amenazados. Sin embargo, muchos otros afirman ser víctimas. En cualquier caso, ambos buscan el castigo y la protección social del o los perpetradores y la compensación por el daño que les causaron.

En su justificación del artículo 14, permite distinguir las víctimas sociales y comportamentales ofendidas en este delito: en la historia de la persecución penal, dos personas cuestionaron el carácter del ofendido: la social y la víctima (persona física o jurídica) que ve que sus intereses y derechos están en peligro o amenazados. Sin embargo, muchos otros afirman ser víctimas. En cualquier caso, ambos buscan el castigo y la

protección social del o los perpetradores y la compensación por el daño que les causaron.

(p. 11)

Se puede observar que en el estudio de la dogmática y pronunciamientos judiciales el delito de conducción en estado de ebriedad tiene requisitos específicos que exigen que sean probadas para su estructura penal.

Así también, la labor preventiva de la ley penal es persuadir a los individuos de conducir bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, por lo que configura esta conducta para evitar que la acción ya cometida cause más daño, abstracto el delito. Amenazas intencionadas y más agresivas (victimización social y directa).

2.2.2. La tipicidad de la conducta

Bramont-Arias Torres, Luis Alberto refiere que, Es característica la adaptación de los hechos reales a las normas del derecho penal. De esto se puede entender que la inclusión de hechos o acciones que habitualmente ocurren en la vida real deben incluirse o incluirse precisamente en la forma de delito (Manual de Derecho Penal. (Sección Especial, 2002).

Hay que reiterar que conducir en estado de ebriedad, como se destacó anteriormente, es un delito abstracto y peligroso, que analizaremos a continuación. Los ilícitos se dividen en infracciones de daño, delitos peligrosos específicos y delitos peligrosos abstractos. En el primer caso, los bienes jurídicos tutelados exigen un resultado lesivo, mientras que, en los demás casos, la exigencia de peligrosidad está contenida en la propia naturaleza del delito como elemento constitutivo. Para los tipos de delitos que entrañan especial peligrosidad, es fundamental que las autoridades judiciales controlen el peligro. Esto significa que el juez debe

comprobar si existe una amenaza objetiva y real que afecte a los intereses legítimos tutelados por el delito penal. Se deben visualizar y observar todos los presupuestos necesarios para incluir y clasificar de facto la conducta como delito. Los tipos considerados son delitos de peligro abstracto o de acción pura, que se caracterizan porque la conducta del sujeto, al recibir la pena, no lesiona un bien jurídico tutelado, que en este caso será la seguridad pública. El requisito de peligro inminente no deriva directamente de las normas jurídicas, sino que dichos delitos son sólo presuntivos, lo que significa que la responsabilidad por daños y perjuicios se evalúa según la naturaleza del delito en la descripción de los hechos establecidos. Además del comportamiento típico, también partimos el análisis de los puntos principales que componen el tipo penal, como son la propiedad jurídica, los sujetos activos y pasivos.

- **Bien jurídico**

En el campo del derecho penal, se distinguen y aclaran los intereses jurídicos protegidos por el delito abstracto y peligroso de conducir en estado de ebriedad y, como se puede explicar en secciones anteriores, algunos estudiosos del derecho penal distinguen entre intereses jurídicos y riesgos para la seguridad de los ciudadanos.

Asmat (2019) refiere: Manejar en estado de ebriedad es un ilícito de peligro múltiple en el que un comportamiento peligroso se planea sobre dos bienes legales protegidos al mismo tiempo pero de diferentes maneras.

(...) La existencia futura de bienes jurídicos colectivos -la seguridad vial- es importante para el amparo de los bienes jurídicos individuales -la vida, la integridad física y el patrimonio. (p. 33).

Esta doctrina defendía los intereses jurídicos de protección del ilícito penal de conducción en estado de ebriedad, al no haber diferencia entre los intereses

jurídicos colectivos de la seguridad vial y los intereses individuales, pero esta situación fue atendida en apelación por el Juzgado Supremo (Sala Penal Provisional) los tipos penales reconocidos en este orden jurídico señalan al bien jurídico de naturaleza colectiva —la protección de toda una sociedad—, también se dirige a cautelar furtivamente los bienes jurídicos personales como son, la vida, el cuerpo y la salud de la persona de forma personal. (p. 10).

En tal sentido está claro, que el bien jurídico que cautela el tipo penal de conducción en estado de ebriedad: Es la Seguridad Pública de la Sociedad.

El delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra considerado como un delito común “En tal sentido, siendo una representación general, no hay duda respecto de que el ilícito puede ser cometido por un hombre o una fémima o cualquier persona natural”.

2.2.3. Sujeto pasivo

Para distintos tipos de delitos, es común en el texto referirse al objeto pasivo, mientras que, en otros supuestos, para ilícitos específicos, se señala si se trata de un hombre, una mujer o un familiar, para que la pena pueda aplicarse.

En cuanto al ilícito de conducción en ebriedad, lo menciona el artículo 19 de la Casación 103-2017/Junín, en su análisis señala que: En los delitos contra la seguridad pública, el sujeto pasivo es quien directa o inmediatamente a las personas perjudicadas.

En los delitos analizados, el sujeto pasivo es la sociedad y cada uno de sus habitantes, debido a que conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas afecta su seguridad vial, independientemente de que sea la circulación de vehículos, peatones o pasajeros. (p.11).

Es claro lo expuesto en sus elementos de la Casación, en la cual se despliega que el agraviado en el ilícito es la Sociedad y se personifica a través de la Fiscalía para su persecución penal.

- **Comportamiento**

La conducta se ajusta a lo que expresamente indica el tipo penal del delito.

artículo 274 del Código Penal vigente en la actualidad. La Correspondencia No 00175-2017/Huánuco, emitida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, determina en su fallo que, en sus términos, los principios legales cuatro y quinto: El delito de manejo en Estado de Ebriedad o Drogadicción pide para su concurrencia que este se ejecute al conducir o maniobrar un vehículo motorizado, bajo los efectos de alcohol o de drogas. Siendo un ilícito de peligro abstracto, no solicita de la concurrencia del peligro material, menos de un resultado lesivo. (p. 5).

En tal sentido solo se debe comprobar el consumo excesivo del alcohol permitido por la ley.

Tras analizar los componentes objetivos y subjetivos de la tipicidad, nos centraremos en examinar la antijuricidad del comportamiento del sujeto activo frente al delito de conducción en estado de ebriedad o consumo de drogas. Esto se debe a que no toda conducta típica se considera un acto delictivo ya que pueden haber motivos que justifiquen tal comportamiento, como la falta de imputación objetiva, entre otros aspectos, por eso al estudiar la presente investigación debemos tener en cuenta las circunstancias que acontecieron en el hecho concreto, de lo antes expuesto, Peña (2010) distingue la tipicidad de la antijuricidad argumentando que: (...) la clasificación de la tipicidad penal se refiere a áreas de daño social, mientras que la antijuricidad penal intenta influir en un plano de evaluación. (p. 317)

Por lo tanto, la antijuricidad se compone de la antijuricidad formal, que es el comportamiento que viola el Derecho, y la antijuricidad material, en la que nos encontraremos al examinar si hay motivos que justifiquen o no la conducta. En esta categoría no se detecta ningún comportamiento con la presencia de la norma permisiva que permita la ejecución del acto prohibido por el derecho penal, ya que lo injusto se caracteriza como un acto que daña bienes jurídicos

sancionados por la ley, o valorados de forma negativa. Es importante considerar que existen situaciones excepcionales, aunque probables en su ejecución, como cuando un individuo tenga que controlar un nivel de alcohol en la sangre que exceda lo permitido por la Ley. En este escenario, será imprescindible verificar de forma imparcial que se hallaba en una circunstancia previa a la conducción. Así, el examen de la Antijuricidad -en los delitos de conducción en estado de ebriedad y consumo de drogas- se realiza si el comportamiento viola el ordenamiento legal, o si existe una razón para justificar las acciones mencionadas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal; no obstante, en el 95% de las situaciones, al ser un delito de peligro, el mero acto de conducir en tal estado ya justifica la adecuación del tipo penal. De acuerdo con lo presentado, este delito está regido por un elemento de carácter descriptivo que es el "estado de ebriedad".

Por esta razón, vamos a diferenciar los parámetros de riesgo en los bienes individuales de este componente, ya que, si se llevan a cabo estos actos en estado de inconsciencia, no se cometerá ningún delito, aunque sí una infracción administrativa. No hay un delito de conducción temeraria como en el contexto español, donde pueden repercutir acciones que, incluso si no se llevan a cabo tras el consumo de alcohol, amenazan de manera específica la vida y la salud. En nuestra legislación, es imprescindible que el comportamiento se lleve a cabo en estado de ebriedad para ser considerado antijurídico.

Por lo tanto, discrepamos con Morillas Fernández (2005), quien indica que: (...) este delito debe ser examinado en términos de peligro concreto, propone que sea atribuido al alcohol el criterio para determinar si el bien se ha ubicado en un riesgo tangible o no, siendo esto simplemente el presupuesto para observar; esto parecería acercarse más a la teoría de la peligrosidad del comportamiento que al resultado de peligro, y por consiguiente su contradicción. (página 190).

En relación con la culpabilidad en el comportamiento: es importante destacar que la culpabilidad es la cuarta categoría de la teoría del delito que determina si las acciones realizadas en la realidad constituyen un delito. Varios profesionales de la ley nacionales han elaborado el concepto de culpabilidad. Luis Miguel Bramont y Arias Torres (2002) indican:

La culpabilidad reside en un juicio de valor concreto. No examina al hombre en abstracto sino frente a un hombre en concreto. Por esta razón, su relevancia en la tipicidad y la antijuridicidad, que determina de manera objetiva, subjetiva y normativa el hecho por el cual se responsabilizan. (p. 359).

De esta manera, García (2003) señala que: La culpabilidad no puede definir una clasificación distinta al injusto, ya que cualquier acusación requiere una conexión entre el hecho y el autor. En la imputación de culpabilidad, se deben considerar los elementos que posibiliten la imputación personal. Esto significa que, la posibilidad de asignarle a una persona el rol en el que se ha llevado a cabo la imputación del hecho, es posible. (p. 652).

Es imprescindible determinar la imputabilidad y verificar los componentes de la teoría del delito, para que se pueda alinear el supuesto de hecho con la repercusión que indica el tipo penal.

El estado de ebriedad absoluta como exclusión de imputabilidad

En la culpabilidad existen motivos de exclusión que permiten excusar de cualquier penalización a la persona que ha incurrido en el supuesto delito. Se llevará a cabo en los hechos con las premisas que dicta la doctrina para poder declararlo verdaderamente culpable o culpable en el ámbito criminal.

En su tesis, Rimarachín (2018) señala que: La culpabilidad analiza los escenarios que el autor de un hecho debe tener para declararse culpable. La culpabilidad no es inherente a un individuo, sino una condición que se le impone legalmente en relación con un acto ilícito llevado a cabo, que constituye el objeto de la responsabilidad penal. (página 67).

La ley nacional establece razones que eximen de la culpabilidad penal, lo que permite evaluar si el acusado es no responsable o no culpable. Estos casos están especificados en varios apartados del Artículo 20 del Código Penal. Por lo tanto, podemos indicar que el Artículo 20.1 del Código Penal establece que: Está libre de responsabilidad penal: El individuo que, debido a una anomalía mental, una grave alteración de la conciencia o a trastornos en la percepción que alteren seriamente su percepción de la realidad, carezca de la habilidad para entender el acto delictivo que está llevando a cabo. (...) Es decir, a las personas se le puede imputar responsabilidad si cuentan con la capacidad discernir que su actuar es antijurídico.

CAPITULO III

3.1. ANALISIS DEL PROBLEMA

Hoy en día, a pesar de la diversa información suministrada por campañas de sensibilización sobre educación vial, los accidentes viales provocados por conductores en estado de embriaguez no han dejado de ser un número en crecimiento. Además, la implementación de sanciones administrativas o penales ha aumentado proporcionalmente, como el delito de manejar en estado de embriaguez, que pone en riesgo la seguridad pública y el bienestar jurídico.

El manejo en estado de alcoholismo supone un peligro para la sociedad. Por lo tanto, este problema ha sido tratado dentro de diversas normativas que forman parte del sistema legal nacional.

En tal sentido se pretende buscar con esta investigación la relación del Principio de oportunidad y su aplicación en el delito de Conducción en estado Ebriedad conocer de su eficacia en la reducción de la carga procesal y por ende podamos llegar a comprender como al momento de acogerse a este principio va permitir minimizar la crisis del sistema de proceso que se sigue, y por ende evitar la carga procesal que día a día se mantiene, en cuanto haya un buen diálogo y acuerdo en ambas partes está ya sea una reparación civil; y esto debe de realizarse con una estimación razonable. En cuanto a la Carga procesal se pretende evaluar la influencia que tiene sobre este el Principio de Oportunidad, ya que si se acogen a este principio, vamos a evitar esa crisis de sobrecarga procesal que existe en las fiscalías, principalmente en la fiscalía provincial corporativa penal Huaura, en tal sentido gracias a esta ayuda que ofrece este principio se evitara llevar caso que no tienen culpabilidad y/o pena el cual ocasiona gastos ya sean humanos y materiales los cuales son obstáculo para poder seguir con los casos que necesariamente necesitan de una atención especial por parte de los fiscales.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1. Los conductores que conducen en estado de alcoholismo y no cometen otros crímenes serios, tienen la posibilidad de recurrir al principio de oportunidad para prevenir la sobrecarga de tareas judiciales, prevenir retrasos y favorecer la economía del procedimiento.
2. Es necesario que el Estado directrices estatales relacionadas con este comportamiento delictivo, con el objetivo de disminuir las repercusiones adversas que generan en las personas que están involucradas en este delito.
3. 3. El código procesal penal adopta el principio de oportunidad y posteriormente es examinado por la normativa. Es importante señalar que la denominación no es la más apropiada para esta situación, ya que no se refiere a un principio propio del Ministerio Público, sino a una autoridad concedida al encargado del ejercicio de la acción penal, es decir, para que el fiscal se abstenga de proseguir con los procedimientos en ciertos casos donde la Ley procesal lo autoriza.
4. Según el principio de oportunidad, el acuerdo es un acto de consenso entre las partes implicadas, con la obligación de indemnizar los daños, al haberse producido la infracción. Al final, el acusado tiene que evidenciar su consentimiento para ajustarse al proceso de oportunidad. Es un procedimiento eficiente y ágil, siempre que se utilice en los procedimientos que no perjudique el interés social.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación se realiza las siguientes recomendaciones, con el fin de que el principio de oportunidad se aplique en su totalidad en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huaura.

1. se recomienda a los fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Huaura aplicar los principios procesales para llegar a un mejor resultado en el momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de bagatela, teniendo en cuenta que el fiscal como titular de la entidad deberá realizar las diligencias correspondientes aplicando los supuestos encuadrados en el código penal para abstenerse de ejercitar la acción penal del mismo en los delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad.
2. Se necesita urgente una adecuada POLÍTICA CRIMINAL viendo estos cuatro factores que son vía, vehículo, hombre y ambiente para evitar que sigan cayendo en estos factores que influyen en LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
3. Proponer Normas que se incorporen a las que ya existen para la Indemnización y la Rehabilitación Absoluta de las personas que sufrieron daños.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Conclusión plenaria del Pleno jurisdiccional distrital en materia penal y procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.

Fundamento jurídico décimo de la Casación 437-2012, San Martín.

Disposiciones generales del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio [Res.1245-2018-MP-FN].

SAN MARTÍN, César (2020) *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Cénales.

Peña C. (2010), *Derecho Penal.* "Parte Especial" Editorial IDEMSA. Perú.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN CHILE, COLOMBIA, PERU Y PARAGUAY-<https://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/8290>

Miraval. H. Universidad de Huánuco tesis *"Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016"* <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/309/TESSIS%20FINAL%20DEYSI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viña M. (2022) Universidad Peruanas de las Américas. Tesis *"La Efectividad Del Principio De Oportunidad En El Ordenamiento Jurídico Peruano"*- <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1292/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200082.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

1814-2022

Folleto 03/18



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUAURA

CON DETENIDO

ACTA FISCAL

Siendo las 11:00 horas, del día 30 de marzo del año 2022, el Fiscal Penal que suscribe, se apersonó a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Cruz Blanca, en atención a la comunicación telefónica recibida por personal policial, poniendo de conocimiento la detención de la persona de [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED], por la supuesta comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en presunto agravio de la sociedad.

El hecho que se imputa consiste en que el día 30 de MARZO del 2022, a las 05:05 horas, fue intervenido la persona de [REDACTED], quien se encontraba conduciendo el vehículo automotor [REDACTED], de placa de rodaje [REDACTED] con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, por inmediaciones de la Quedra 2.5 de la Av. Circunvalación - Sta. María

Por lo que el Fiscal que al final suscribe, DISPONE: INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, llevándose a cabo los siguientes actos de investigación:

1. Se reciba la declaración de los efectivos policiales que participaron en la intervención.
2. Se recabe el correspondiente certificado de dosaje etílico de [REDACTED]
3. Se reciba la declaración del investigado [REDACTED], en presencia de su abogado defensor de libre elección o del defensor público.
4. Se practique cuanta otra diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos.

SITUACIÓN JURIDICA DEL DETENIDO. Atendiendo a que la persona de [REDACTED], ha sido intervenido en situación de flagrancia delictiva de la presunta comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, se dispone su detención por el plazo de ley, al término del cual se resolverá su situación jurídica, debiendo de permanecer bajo el control del personal policial de la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Cruz Blanca.

El personal policial encargado elaborará el Informe Policial, en el PLAZO de 24 horas.

Nota.- El personal policial deberá adjuntar copia de la presente acta en el Informe Policial.

Cy16
JORGE LUIS DIAZ GUEVARA

Fiscal de Turno

Personal PNP

Investigado

Abogado Defensor

JUAN C. DE LA CRUZ MENDEZ
SOT 1 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA

Fecha Imp : 30/03/2022 07:18 Hrs

COMISARIA PNP
HUALMAY-CRUZ BLANCA

O.P Imp. : SO.TCO.3A. PNP RICARDO LA CRUZ
RODRIGUEZ LA ROSA

Nro de Orden : 22760455 Clave : KsaPm4pf

— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA —

Fecha y Hora Registro 30/03/2022 07:16:06 Hrs.
Formalidad ESCRITA Fecha y Hora Hecho 30/03/2022 05:05:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 43



Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

LIMA / HUAURA / HUALMAY / AVENIDA CINCUENTENARIO CUADRA : 25 MZ :

DETENIDO

- 1) JOHNNY JOSE LAOS ARBAIZA(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/08/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 74136820, OCUPACION : PSICOLOGO, DIRECCION : LIMA / HUAURA / HUALMAY : CRUZ BLANCA PASANDO LA FERRETERIA SIADEL-E DIF, 1ER PISO., TELEFONO : 916141371

VEHICULO(S)

- 1) AUTOMOVIL - MARCA : DAEWOO - MODELO : TICO - PLACA : D6C292 - COLOR : BLANCO - AÑO FAB : 1996 - SITUACION : SUJETO A INVESTIGACION - SERIE : KLY3S11BDBC354221 - MOTOR : F8C420930 - OBS :

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.- EN EL DISTRITO DE HUALMAY, SIENDO LAS 05.05 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022, EL SUSCRITO OPERADOR DE LA UU MM PL-20959; CONDUCTO POR EL S2 POZO MORA TOMAS, POR ORDEN SUPERIOR NOS CONSTITUIMOS A LA ALTURA DE LA AV. CINCUENTENARIO, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, PRESENTES EN EL LUGAR AV. CINCUENTENARIO APROXIMADAMENTE CUADRA 25, SE LOGRÓ CONSTATAR UN VEHICULO DE PLACA DE RODAJE D6C-292, COLOR BLANCO, MODELO TICO, MARCA DAEWOO; QUIEN MINUTOS ANTES HABÍA PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Ñ CHOQUE; EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EMPOTRADO CONTRA UN POSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASIMISMO SE APRECIA AL CONDUCTOR SENTADO EN EL INTERIOR DE SU VEHICULO DE PLACA DE RODAJE D6C-292; INTENTANDO ARRANCAR EL VEHICULO; DICHO VEHICULO SE ENCONTRABA CON LAS LUCES ENCENDIDAS EN SENTIDO DE OESTE A ESTE; PROCEDIENDO CON LA INTERVENCIÓN DEL CONDUCTOR QUIEN FUE IDENTIFICADO COMO LA PERSONA DE [REDACTED] (27), HUACHO, SOLTERO, SUPERIOR COMPLETO, PSICOLOGO, IDENTIFICADO CON LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-74136820, DOMICILIADO EN LA AV CRUZ BALANCA N° 1081 Ñ HUALMAY; CABE INDICAR QUE EL VEHICULO SE ENCONTRABA EN EL LADO NORTE DE LA AV CINCUENTENARIO, SIENDO TRASLADADO A LA COMISARIA PNP CRUZ BLANCA, REMOLCADO POR UNA CAMIONETA DEL SERENAZO DEL DISTRITO DE HUALMAY DE PLACA DE RODAJE EUA-815, POSTERIORMENTE EL CONDUCTOR FUE CONDUCTO A LA SANIDAD PNP DE HUACHO, CON OFICIO N° 119-2022; CON LA FINALIDAD QUE SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO; DANDO COMO RESULTADO POSITIVO, PARA EL EXAMEN CUALITATIVO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ CON LA DETENCIÓN DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Ñ PELIGRO COMÚN Ñ CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Ñ CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES; AL PRESENTE SE ADJUNTA UNA LLAVE DE CONTACTO, UNA LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-74136820, UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, UN ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, UN ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y UN ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR, SIENDO LAS 06.15 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA DICHA DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

SA 31073685
RICARDO RODRIGUEZ LA ROSA
ST3 / PNP

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP HECTOR ALBERTO MENDOZA HUAPAYA
AUTENTIFICADOR 1 : SO.TCO.3A. PNP RICARDO LA CRUZ RODRIGUEZ LA ROSA
AUTENTIFICADOR 2 : MAYOR PNP CAMONES DOLORES, SALVADOR FELIX

Turno: 3 Turno 0903 - Cruz Blanca

OS
au

PERÚ

Ministerio
del interior

Policía
Nacional del Perú

Región Policial
Lima

División Policial
Huacho

Comisaría de
Cruz Blanca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

20J

Hualmay, 31 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 251 - 2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT

Señor : Dr. [REDACTED]
Fiscal de Turno.
Fiscal Provincial Penal Corporativa de **HUAURA.**

Asunto : Informe N° 054- 2022 - REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT, por motivo que se indica.-**REMITE**

Es grato dirigirme al Despacho de su cargo, a fin de remitir adjunto al presente el Informe indicado en el asunto con (28) folios, el mismo que ha sido instruido por personal policial de la Sección Tránsito de esta Dependencia policial; **SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES EFECTUADAS CON RELACIÓN A LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO BAJO LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y POR HABER PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA MODALIDAD DE CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES;** con la participación del vehículo Automóvil Categoría M1 de placa de rodaje **D6C-292**, conducido por [REDACTED] (27); hecho ocurrido el día 30MAR2022, a la altura de la Cuadra 25 de la Av. Cincuentenario – Hualmay - Huaura – Lima.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

SFCD/rrlr.



[Firma]
SALVADOR FELIX CAMONES DOLORES
MAYOR PNP
COMISARIO DE CRUZ BLANCA





POLEICIA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL LIMA
DIVISION POLICIAL HUACHO
COMISARIA DE CRUZ BLANCA



SECCION DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRANSITO
INFORME N° 054 - 2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT

SEÑOR : [REDACTED]
FISCAL DE TURNO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA.

ASUNTO : POR DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y HABER PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA MODALIDAD DE CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES.

I. SITUACIÓN GENERAL

PRESUNTO AUTOR : [REDACTED]
conductor del vehículo Automóvil,
Categoría M1 de placa de rodaje **D6C-292**.

AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO.

CERT. DOS. ETÍLICO : 0015-0003191 -A-002162 (1.65 G/L).

LUGAR DE INTERV. : [REDACTED]

FECHA DE INTERV. : 30MAR2022 a horas 05.05 Aprox.

EFEC. PNP A CARGO : ST3 PNP RODRIGUEZ LA ROSA Ricardo,
con CIP N° 31073685.

JURISDICCION : COMISARIA CRUZ BLANCA.

II. ANTECEDENTES DEL HECHO

Que, en el Sistema de Denuncias Policiales de la Policía Nacional del Perú, existe con el N° 22760455 en la condición de Denuncia (Transito) Acta de Intervención Policial N° **43-2022**, existe una (01) ACTA DE INTERVENCION, cuyo tenor literal a la letra dice: -----

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.- EN EL DISTRITO DE HUALMAY, SIENDO LAS 05.05 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022, EL SUSCRITO OPERADOR DE LA UU MM PL-20959; CONDUCIDO POR EL S2 POZO MORA TOMAS, POR ORDEN SUPERIOR NOS CONSTITUIMOS A LA ALTURA DE LA AV. CINCUENTENARIO, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, PRESENTES EN EL LUGAR AV. CINCUENTENARIO APROXIMADAMENTE CUADRA 25, SE LOGRÓ CONSTATAR UN VEHICULO DE PLACA DE RODAJE **D6C-292**, COLOR BLANCO, MODELO TICO, MARCA DAEWOO; QUIEN MINUTOS

07
sel 3

ANTES HABÍA PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – CHOQUE; EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EMPOTRADO CONTRA UN POSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASIMISMO SE APRECIA AL CONDUCTOR SENTADO EN EL INTERIOR DE SU VEHICULO DE PLACA DE RODAJE D6C-292; INTENTANDO ARRANCAR EL VEHICULO; DICHO VEHICULO SE ENCONTRABA CON LAS LUCES ENCENDIDAS EN SENTIDO DE OESTE A ESTE; PROCEDIENDO CON LA INTERVENCIÓN DEL CONDUCTOR QUIEN FUE IDENTIFICADO COMO LA PERSONA DE [REDACTED], HUACHO, SOLTERO, SUPERIOR COMPLETO, PSICOLOGO, IDENTIFICADO CON LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-74136820, DOMICILIADO EN LA AV CRUZ BALANCA N° 1081 – HUALMAY; CABE INDICAR QUE EL VEHICULO SE ENCONTRABA EN EL LADO NORTE DE LA AV CINCUENTENARIO, SIENDO TRASLADADO A LA COMISARIA PNP CRUZ BLANCA, REMOLCADO POR UNA CAMIONETA DEL SERENAZO DEL DISTRITO DE HUALMAY DE PLACA DE RODAJE EUA-815, POSTERIORMENTE EL CONDUCTOR FUE CONDUcido A LA SANIDAD PNP DE HUACHO, CON OFICIO N° 119-2022; CON LA FINALIDAD QUE SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO; DANDO COMO RESULTADO POSITIVO, PARA EL EXAMEN CUALITATIVO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ CON LA DETENCIÓN DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES; AL PRESENTE SE ADJUNTA UNA LLAVE DE CONTACTO, UNA LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-74136820, UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, UN ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, UN ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y UN ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR, SIENDO LAS 06.15 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA DICHA DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.



III. INFORMACIÓN DEL SUCESO.

A. VEHÍCULO PARTICIPANTE

1. UNIDAD DE TRANSITO N° 01

- a. **Vehículo:** Automóvil de placa de rodaje D6C-292, color BLANCO, marca DAEWOO, modelo TICO.
- b. [REDACTED], natural de Huacho, fecha de nacimiento: 21/08/1994, estado civil soltero, grado de Instrucción SUPERIOR, estudiante, con DNI N° 74136820 y domiciliado en la Av. Cruz Blanca N° 1041 - Hualmay.

IV. DILIGENCIAS POLICIALES

68
Ode

- A. Con Oficio N°. 119-2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT, se solicitó el examen de Dosaje Etílico, en donde el conductor [REDACTED], resultó Positivo en la prueba Cualitativa.
- B. Con Oficio N°. 250-2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT, se solicitó al DEPTRA HUACHO, realice el Informe Pericial de Constatación de daños del vehículo de placa de rodaje **D6C-292**.
- C. Telefónicamente, se comunicó al Fiscal de Turno Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.
- D. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos - Notificación de Detención, para el conductor [REDACTED].
- E. Se confecciona el Acta de Registro personal al conductor Detenido [REDACTED].
- F. Se realizó el Acta de situación del vehículo Automóvil, Categoría M1 de placa de rodaje **D6C-292**.
- G. Se recibió la Declaración del Conductor investigado [REDACTED].



V. DOCUMENTOS RECIBIDOS

- A. Informe Pericial de Dosaje Etílico Nro. 0015-0003191-A-002162 (1.65 g/L), perteneciente al conductor [REDACTED], donde se aprecia el resultado **POSITIVO "CUANTITATIVO" de UN GRAMO SESENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE (1.65 g/L)**; se adjunta al presente.

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. Se recibió la declaración del conductor Detenido [REDACTED]; en presencia del R.M.P. Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura y de su abogado Defensor de la Defensoría Pública de Huaura Dra. Luz Mery BLANCO CONCEPCION, con registro CAH N° 667, con domicilio procesal en la Av. Túpac Amaru N° 267 – 271 - Huacho.
- B. Con respecto al presunto Accidente de Tránsito en la modalidad de Choque con daños materiales, El suscrito no puede hacer mayores precisiones respecto a la determinación del **FACTOR PREVALENTE** del evento, ya que no se cuenta con todo los elementos de juicio disponibles, que permita realizar, el estudio técnico, analítico y científico de los elementos del tránsito, como elementos fundamentales para la opinión de esta SIAT PNP, como son: **NO SE HA RECEPCIONADO EL PERITAJE DE CONSTATACIÓN DE DAÑOS**

08
Ode

- A. Con Oficio N°. 119-2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT, se solicitó el examen de Dosaje Etílico, en donde el conductor [REDACTED], resultó Positivo en la prueba Cualitativa.
- B. Con Oficio N°. 250-2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT, se solicitó al DEPTRA HUACHO, realice el Informe Pericial de Constatación de daños del vehículo de placa de rodaje **D6C-292**.
- C. Telefónicamente, se comunicó al Fiscal de Turno Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.
- D. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos - Notificación de Detención, para el conductor [REDACTED].
- E. Se confeccionó el Acta de Registro personal al conductor Detenido [REDACTED].
- F. Se realizó el Acta de situación del vehículo Automóvil, Categoría M1 de placa de rodaje **D6C-292**.
- G. Se recibió la Declaración del Conductor investigado [REDACTED].



V. **DOCUMENTOS RECIBIDOS**

- A. Informe Pericial de Dosaje Etílico Nro. 0015-0003191-A-002162 (1.65 g/L), perteneciente al conductor [REDACTED], donde se aprecia el resultado **POSITIVO "CUANTITATIVO" de UN GRAMO SESENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE (1.65 g/L)**; se adjunta al presente.

VI. **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

- A. Se recibió la declaración del conductor Detenido [REDACTED]; en presencia del R.M.P. Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura y de su abogado Defensor de la Defensoría Pública de Huaura Dra. Luz Mery BLANCO CONCEPCION, con registro CAH N° 667, con domicilio procesal en la Av. Túpac Amaru N° 267 – 271 - Huacho.
- B. Con respecto al presunto Accidente de Tránsito en la modalidad de Choque con daños materiales, El suscrito no puede hacer mayores precisiones respecto a la determinación del **FACTOR PREVALENTE** del evento, ya que no se cuenta con todos los elementos de juicio disponibles, que permita realizar, el estudio técnico, analítico y científico de los elementos del tránsito, como elementos fundamentales para la opinión de esta SIAT PNP, como son: **NO SE HA RECEPCIONADO EL PERITAJE DE CONSTATACIÓN DE DAÑOS**

10 / 6
Claus

X. DOCUMENTOS ANEXOS

- Un Acta de Intervención Policial (SIDPOL) N° 22760455.
- Una Acta de Intervención Original.
- Una Declaración.
- Un Acta de registro personal.
- Un Acta de Lectura de derechos y Notificación de Detención.
- Un Informe Pericial de Dosaje Etílico N°0015-0003191.
- Una Acta de situación vehicular.
- Una Copia de Oficio N° 119-2022.
- Una Copia xerográfica de Tarjeta de Identificación Vehicular y Licencia de conducir
- Copia de consulta de Certificados SOAT emitidos.
- Un Oficio N° 250-2022.
- Una copia xerográfica de Ficha RENIEC.
- Una Constancia de Notificación y Orden de Libertad.
- Una Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.
- COPIA XEROGRAFICA DE BOUCHER DE PAGO.
- Acta de entrega de vehiculo y documentos.
- Acta de Novedades en el servicio.
- Informe N° 055-2022.
- Una Copia xerográfica de Acta Fiscal.

Hualmay, 31 de Marzo del 2022.

EL INSTRUCTOR



SA 81073685
RICARDO RODRIGUEZ LAROA
ST3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - LIMA

Fecha Imp : 30/03/2022 07:18 Hrs

COMISARIA PNP

HUALMAY-CRUZ BLANCA

O.P Imp. : SO.TCO.3A. PNP RICARDO LA CRUZ
RODRIGUEZ LA ROSA

Nro de Orden : 22760455 Clave : KsaPm4pf

— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA —

Fecha y Hora Registro 30/03/2022 07:16:06 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 30/03/2022 05:05:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 43



Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

LIMA / HUAURA / HUALMAY / AVENIDA CINCUENTENARIO CUADRA : 25 MZ :

DETENIDO

- 1) JOHNNY JOSE LAOS ARBAIZA(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/08/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 74136820, OCUPACION : PSICOLOGO, DIRECCION : LIMA / HUAURA / HUALMAY : CRUZ BLANCA PASANDO LA FERRETERIA SIADDEL-E DIF, 1ER PISO., TELEFONO : 916141371

VEHICULO(S)

- 1) AUTOMOVIL - MARCA : DAEWOO - MODELO : TICO - PLACA : D6C292 - COLOR : BLANCO - AÑO FAB : 1996 - SITUACION : SUJETO A INVESTIGACION - SERIE : KLY3S11BDTC354221 - MOTOR : F8C420930 - OBS :

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.- EN EL DISTRITO DE HUALMAY, SIENDO LAS 05.05 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022, EL SUSCRITO OPERADOR DE LA UU MM PL-20959; CONDUcido POR EL S2 POZO MORA TOMAS, POR ORDEN SUPERIOR NOS CONSTITUIMOS A LA ALTURA DE LA AV. CINCUENTENARIO, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, PRESENTES EN EL LUGAR AV. CINCUENTENARIO APROXIMADAMENTE CUADRA 25, SE LOGRÓ CONSTATAR UN VEHICULO DE PLACA DE RODAJE D6C-292, COLOR BLANCO, MODELO TICO, MARCA DAEWOO; QUIEN MINUTOS ANTES HABÍA PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Ñ CHOQUE; EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EMPOTRADO CONTRA UN POSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASIMISMO SE APRECIA AL CONDUCTOR SENTADO EN EL INTERIOR DE SU VEHICULO DE PLACA DE RODAJE D6C-292; INTENTANDO ARRANCAR EL VEHICULO; DICHO VEHICULO SE ENCONTRABA CON LAS LUCES ENCENDIDAS EN SENTIDO DE OESTE A ESTE; PROCEDIENDO CON LA INTERVENCIÓN DEL CONDUCTOR QUIEN FUE IDENTIFICADO COMO LA PERSONA DE [REDACTED], HUACHO, SOLTERO, SUPERIOR COMPLETO, PSICOLOGO, IDENTIFICADO CON LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-74136820, DOMICILIADO EN LA AV CRUZ BALANCA N° 1081 Ñ HUALMAY; CABE INDICAR QUE EL VEHICULO SE ENCONTRABA EN EL LADO NORTE DE LA AV CINCUENTENARIO, SIENDO TRASLADADO A LA COMISARIA PNP CRUZ BLANCA, REMOLCADO POR UNA CAMIONETA DEL SERENAZO DEL DISTRITO DE HUALMAY DE PLACA DE RODAJE EUA-815, POSTERIORMENTE EL CONDUCTOR FUE CONDUcido A LA SANIDAD PNP DE HUACHO, CON OFICIO N° 119-2022; CON LA FINALIDAD QUE SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO; DANDO COMO RESULTADO POSITIVO, PARA EL EXAMEN CUALITATIVO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ CON LA DETENCIÓN DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Ñ PELIGRO COMÚN Ñ CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Ñ CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES; AL PRESENTE SE ADJUNTA UNA LLAVE DE CONTACTO, UNA LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-74136820, UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, UN ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, UN ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y UN ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR, SIENDO LAS 06.15 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA DICHA DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

SA 310/3685
RICARDO RODRIGUEZ LA ROSA
ST3 / PNP

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP HECTOR ALBERTO MENDOZA HUAPAYA

AUTENTIFICADOR 1 : SO.TCO.3A. PNP RICARDO LA CRUZ RODRIGUEZ LA ROSA

AUTENTIFICADOR 2 : MAYOR PNP CAMONES DOLORES, SALVADOR FELIX

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

12
deca-8

--- En el Distrito de Hualmay siendo las 05:05 horas aprox, del día 30 de Marzo del 2022, el suscrito operador de la U.M.M. PL-20959, concludido por el 32 PNP PERO MORA Tomas, por orden superior nos constituimos a la altura de la AV. Cincuentenario, con la finalidad de constatar un accidente de tránsito; presentes en el lugar AV. Cincuentenario aproximadamente cuadra N° 25, se logró constatar un vehículo de placa de rodaje D6C-292 color blanco, modelo Tico, marca Daewoo, quien minutos antes había participado en un accidente de tránsito-choque, el mismo que se encontraba empotrado contra un poste de energía eléctrica, así mismo se aprecia al conductor sentado en el interior de su vehículo de placa D6C-292, intentando arrancarlo al vehículo, dicho vehículo se encontraba con los luces encendidas, con sentido de oeste a este; procediendo con la intervención del conductor, quien fue identificado como la persona de [REDACTED], Huacho, soltero, superior completo, psicólogo, identificado con licencia de conducir N° 0.7413.6820, domiciliado en la AV. Cruz Blanca N° 10813- Hualmay; cabe indicar que el vehículo se encontraba en el lado norte de la AV. Cincuentenario, siendo trasladado a la comisaria PNP Cruz Blanca, remolcado con una camioneta de sacanazgo de placa de rodaje EUA-815 perteneciente a la municipalidad de Hualmay; posteriormente el conductor fue conducido a la Sanidad PNP-Huacho, con OFICIO N° 119-2022-REGION POLICIAL LIMA / DUREX-H-CCB-SIAT, con la finalidad que se le practique el examen de dosaje etílico; dando como resultado POSITIVO para el examen cualitativo; por lo que se procedió con la Detención de la persona antes mencionada por el presunto delito contra la seguridad pública - conducir en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito-choque; al presente se adjunta, una llave de contacto, una licencia de conducir N° 074136820, una tarjeta de propiedad, un Acta de lectura de derechos, un Acta de Detención, un Acta de registro personal, un acta de situación vehicular.

--- Siendo las 06:15 horas del mismo día se da por concluido el presente firmando en señal de conformidad los presentes.

SA 119-2022-3
Hector A. MENDOZA HUAPAYA
S2 PNP

SE NECES A FIRMAR.

13 98
2022

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE CRUZ BLANCA
DECLARACIÓN DEL IMPUTADO [REDACTED]

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA: 30.MAR.2022 HORA: 16:00 LUGAR: Comisaría Cruz Blanca

DATOS DEL IMPUTADO QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS : [REDACTED]
NATURAL : Huacho.
ESTADO CIVIL : Soltero.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Superior.
PROFESIÓN/OFICIO : Estudiante.
DNI/PASAPORTE : [REDACTED]
DOMICILIO : Av. Cruz Blanca N° 1041 – Hualmay.
FECHA NACIMIENTO : 21.AGO.1994.
TELÉFONO : 917049701.
NOMBRE DEL PADRE : Johnny.
NOMBRE DE LA MADRE : Ana Cecilia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86, Inciso 2 del CPP., se procede a recibir la Declaración del Imputado, [REDACTED] (27), quien ya individualizado e informado detalladamente del hecho que se le imputa y de los antecedentes que obra en su contra y además con conocimiento de los Derechos contemplados en su favor en el Artículo 87 inciso 2 del CC.PP., en especial de su derecho a guardar silencio y de ser asistido por un abogado defensor, a quien en presencia del Defensor Público Dra. Luz Mery BLANCO CONCEPCIÓN con CAH N° 667, domicilio procesal en la Av. Túpac Amaru N° 267 – 271 – Huacho, mediante vía WASAP conferencio con su patrocinado al número celular N° 933962743 y el Representante del ministerio Público Fiscal Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA y en razón de lo anterior expresa lo siguiente:-----

1. DECLARANTE PARA QUE DIGA: Si para efectos de rendir su presente declaración requiere de la presencia de un abogado defensor de su libre elección? Dijo: -----

---Que, estando en mi derecho voy a guardar silencio.

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE TOMA LA DECLARACIÓN:

GRADO: SOT1. PNP.

NOMBRES Y APELLIDOS: DE LA CRUZ MENDEZ Juan Carlos.

Leída la presente Declaración voluntaria, ratifica y firma para constancia.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL INSTRUCTOR.

[REDACTED SIGNATURE]
[REDACTED]

ABOGADO DEFENSOR

[REDACTED SIGNATURE]
CIP 30856387
JUAN C. DE LA CRUZ MENDEZ
SOT1 PNP

REP. MINISTERIO PUB.

CJP

JORGE LUIS DIAZ GUEVARA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUALAYA

14
catorce

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Hualmay, siendo las 05:40 horas del día 30 Mes MARZO Año 2022, en el lugar ubicado en la COM. PNP Cruz Blanca, el Instructor Policial que suscribe S2 PNP MENDOZA HUAPAYA Hector con CIP N° 31810245 De la Unidad Policial COM. PNP Cruz Blanca, procede al Registro Personal del imputado [REDACTED] De 27 años de edad, natural de Huacho, estado civil soltero, Ocupación psicólogo Hijo de [REDACTED] y [REDACTED] Identificado con DNI [REDACTED]; procediéndose a levantar la presente ACTA DE REGISTRO PERSONAL, en presencia de [REDACTED], no sin antes de conformidad con el Artículo 210° del Código Procesal Penal se le hace conocer al detenido lo siguiente:

1. La Policía cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, procederá a registrarla. Antes de su realización se invitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien se presenta no se procederá al registro, salvo que se considere útil proceder a fin de completar las investigaciones.
2. El registro se efectuará respetando la dignidad y, dentro de los límites posibles, el pudor de la persona. Corresponderá realizarlo a una persona del mismo sexo del intervenido, salvo que ello importe demora en perjuicio de la investigación.
3. El registro puede comprender no sólo las vestimentas que llevaré el intervenido, sino también el equipaje o bultos que portare y el vehículo utilizado.
4. Antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicará del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.
5. De todo lo acontecido se levantará un acta, que será firmada por todos los concurrentes. Si alguien no lo hiciera, se expondrá la razón. Procediéndose con el registro personal, con el siguiente resultado:

PARA DROGAS: NEGATIVO
PARA ARMAMENTO Y/O MUNICIÓN: NEGATIVO
PARA JOYAS: NEGATIVO
PARA MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA: NEGATIVO

VESTIMENTA: polo color morado, pantalón jeans color azul, zapatos color negro.

Concluyendo las diligencias a horas 05:50 del mismo día; firmando en señal de conformidad por los Presentes, redactándose el presente documento por duplicado, precisando que la presente Acta se concluyó en la CIA PNP Cruz Blanca, por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio intervenido.

EL INSTRUCTOR PNP

EL INTERVENIDO


Hector A. MENDOZA HUAPAYA
S2 PNP

Se nego a firmar.

75
que 13

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

Se informa a [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] domiciliado en Av. Cruz Blanca N° 10813 - Hualmay que se encuentra en calidad de **IMPUTADO**, en esta Dependencia de la Comisaría de Cruz Blanca, por el presunto Delito contra la seguridad pública, peligro común, conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito -choque con daños materiales; en agravio de Estado Peruano, hecho ocurrido el día 30-03-22, a horas 05:05 hs. a la altura de la cuadra 25 de la Av. Cruz Blanca en Hualmay; en aplicación del Decreto Legislativo 1194, por la Flagrancia del Delito, concordante con el DS. 003-2014; en consecuencia se procede a realizar la Lectura de Derechos que le asisten, contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal, los mismos que son:

CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: Derechos del imputado:

3. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
4. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - g. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - h. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - i. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - j. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
 - k. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
 - l. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

En este acto solicito se comuniquen mi detención a:

Nombres y apellidos _____ grado de
parentesco _____, teléfono _____ dirección _____

Con lo que concluye la presente, siendo las _____ horas, del día de la fecha.

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto

Hualmay, 30 de Marzo del 2022.

Se nego firmar

FIRMA
NOMBRES
DNI N°
FECHA
HORA

: [REDACTED]
: [REDACTED]
: 30-03-2022
: 05:35

[REDACTED]
SA 1420243
Hector A. MENDOZA HUAPAYA
S2 PNP

16
abril 17

NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

SEÑOR : [REDACTED]

DOMICILIO : Av. Cruz Blanca N° 10813 - Hualmay

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud. Sr. [REDACTED] (27), Natural de Huacho, estado civil Soltero, ocupación Psicólogo, identificado con DNI Nro. [REDACTED] y con domicilio actual en Av. Cruz Blanca N° 10813 - Hualmay; que se encuentra en esta Comisaría PNP de Cruz Blanca en calidad de **DETENIDO** por el presunto Delito contra la Seguridad pública - peligro común - conducir un vehículo en estado de ebriedad y participar en un accidente de tránsito - choque con paños materiales.

, hecho ocurrido el día 30-03-22 a horas 05:05, a la altura de la cuadra 25 de la Av. Conventenoro - Hualmay.

en aplicación del Decreto Legislativo 1194, por la Flagrancia del Delito, concordante con el DS. 003-2014.

Se le hace conocer que le asisten los siguientes derechos:

1. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN TANTO NO HAYA SIDO DECLARADO JUDICIALMENTE SU RESPONSABILIDAD.
2. A QUE SE LE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA.
3. A SER EXAMINADO POR UN MÉDICO LEGISTA O QUIEN HAGA SUS VECES.
4. A COMUNICARSE CON SU FAMILIA O SU ABOGADO U OTRA PERSONA DE SU ELECCIÓN.
5. DEMAS DERECHOS RECONOCIDOS EN ART. 71° CPP.

Hualmay, 30 de Marzo del 2022

E N T E R A D O.

EL INSTRUCTOR

Se dejó a firmar

[REDACTED]

FECHA : 30-03-2022

HORA : 05:30

DNI N° : [REDACTED]


SA 11/20245
Hector A. MENDOZA HUAPAYA
S2 PNP



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUACHO

Calle 28 de Julio 103, Urb. San Bartolomé - Santa María - Huaura - Lima

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0015 - 0003191

Registro de Dosaje N° : A-002162
Apellidos y Nombres del usuario : [REDACTED]
Edad : 27 Sexo : MASCULINO
Documento de Identidad del usuario : [REDACTED]
Licencia de Conducir del usuario N° : [REDACTED] Clase : A-UNO
Vehículo : M1 Placa N° : D8C-292
Procedencia : COMISARIA PNP CRUZ BLANCA
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : OFICIO N° 110-06-20 HRS 30/03/2022
Motivo : ESCLARECIMIENTO AL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRERIDAD HABER PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA P.O. MODALIDAD DE CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES
Personal de la Unidad Solicitante : MAYOR PNP SALVADOR FELIX CAMONES DOLORES
Hora y fecha de infracción : 05:05 HRS 30/03/2022
Hora y fecha de extracción : 06:25 HRS 30/03/2022
Personal que atiende o extrae la muestra : SB PNP RIVERA JAVIER FRANCISCA
Tipo y descripción de la muestra : MUESTRA EXTRAIDA EN LA UNEXTE DE PNP HUACHO EN PRESENCIA DEL S2 PNP MENDOZA HUAPAYA HECTOR
Método Utilizado : SHETEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador : ARROYO DIAZ VANESSA MARGARITA
Grado : Q.F. PROCESADOR DNI N° : 47078332
Observaciones : UN GRAMO, SESENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

RESULTADO:

1.65 g/L

CONCLUSIONES:

MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO

HUACHO 30/03/2022



06-269822
GIOVANNA F. MANRIQUE RICAPPA
CMDTE. PNP
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA
SEDE HUACHO

ACTA DE SITUACION VEHICULAR

-- En la ciudad de Hualmay, siendo las 05:52 horas del día 30 de MARZO del 2022, presente personal PNP y la persona de [REDACTED], (27) años, natural de Huacho, estado civil soltero, ocupación Psicólogo, con DNI N° [REDACTED] con domicilio en la Av. Cruz Blanca N° 10813-Huacho, se procede a formular el presente Acta de Situación Vehicular, conforme al siguiente detalle: -----

CARACTERISTICAS

PLACA DE RODAJE: DGC-292
MARCA: Peugeot
COLOR: Blanco

CLASE:
MOTOR N°
SERIE N°

PARTE INTERIOR:

TABLERO: Si
MARCADORES: Si
CHAPA DE CONTACTO: Si
TIMON: Si
MANIJAS: Si
CENICERO: No
PARASOLES: No
ESPEJO INTERIOR: No
CODERAS: No
GATA: No
LLAVE DE RUEDA: No
PARLANTES: No
ASIENTOS: Si
OTROS:

PARTE EXTERIOR:

FAROS DELANTEROS: Si
FAROS POSTERIORES: Si
DIRECCIONALES: Si
BISELES: No
PARABRISAS: No
PLUMILLAS: No
PARACHOQUES: No
ESPEJO RETROVISOR: No
ANTENAS: No
LUNAS: No
VASOS: No
LLANTAS: Si (vni)
LLANTA DE REPUESTO: No

OBSERVACIONES:

(Parachoques delantero Abayado)
(Parabrisa Trazado)

MOTOR

CARBURADOR:
INYECTORES:
TAPA DE ACEITE:
RADIADOR: No
PURIFICADOR:
BUJIAS:
OBSERVACIONES:

BATERIAS:
ARRANCADOR: Si
ALTERNADOR: Si
DISTRIBUIDOR:
CHICOTES:
BOBINA:

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME.


2A 11820243
Hector A. MENDOZA HUAPAYA
S2 PNP

Se nego a firmar

20 Julio 18

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: IX Oficina Registral: LIMA
Placa No.: D6C-292 Partida Reg.: 51039788 Placa Ant.: BIE-370
DUA/DAM: 000-0000-00-000000-0
Titulo: 2017-168621 Fe: 23/01/2017

0004370690

IRVING SAPIABRIL ROJAS
Registrador Público
Zona Registral 1ª IX - Sede Lima

REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: [REDACTED]
Nombres: [REDACTED]
Nro de Licencia: [REDACTED]
Clase: A
Fecha de Expedición: 10/06/2021
Categoría: Uno
Fecha de Revalidación: 10/06/2031

FIRMA DEL TITULAR



Datos del Vehículo

1004085789

Categoría:	Año de Fab.: 1996	Cilindros: 3
Marca: DAEWOO	Año Modelo:	Cilindrada:
Modelo: TICO	Version:	P.Bruto: 1.000
Color: BLANCO #####	Ejes: 2	P. Neto: 0.660
Motor: F8C428930	Asientos: 5	Carga Util: 0.320
Combustible: BI-COMBUSTIBLE OLP	Pasajeros: 4	Longitud: 3.34
Form. Rodante:	Ruedas: 4	Altura: 1.39
VIN:	Carrocería: SEDAN	Ancho: 1.40
Serie/Chasis: KLY3S11BDTC354221	Potencia:	

Serv.: 1 No Permiso: [REDACTED]
Fecha de Nacimiento: 21/08/1994
Domicilio: [REDACTED]

Restricciones
SIN RESTRICCIONES

Grupo y Factor Sanguíneo: A+ Donación de Órganos: NO

AUTORIDAD COMPETENTE

D0022047

21
Voter



Certificados SOAT Emitidos						
Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	
Mapfre Perú	09-Abr-2021	09-Abr-2022	D6C292	000000000003022100126425	Taxi	
La Positiva	01-Feb-2020	01-Feb-2021	D6C292	000011528569000000000000	Urbano/interur	
La Positiva	18-Sep-2018	18-Sep-2019	D6C292	000016469467000000000000	Urbano/interur	
La Positiva	05-Ago-2017	05-Ago-2018	D6C292	000015697157000000000000	Urbano/interur	
La Positiva	15-Jul-2016	15-Jul-2017	D6C292	10422531-0	Urbano/interur	
La Positiva	09-Jun-2015	09-Jun-2016	D6C292	21105998-0	Urbano/interur	
La Positiva	21-May-2014	21-May-2015	D6C292	5850000-1506	Urbano/interur	





PERÚ

Ministerio
del interior

Policía
Nacional del Perú

Región Policial
Lima

División Policial
Huacho

Comisaria de
Cruz Blanca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

22
veintes

Hualmay, 30 de Marzo del 2022

OFICIO N° 250- 2022-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CB-SIAT

Señor : MAYOR PNP.
JEFE DEPTRA – HUACHO.

ASUNTO : Informe Pericial de Constatación de Daños Materiales, por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

Es honroso dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar por quien corresponda se practicar el Informe Pericial de Constatación de Daños en el vehículo, cuyas características se detallan a continuación:

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: D6C292

N° SERIE: KLY3ST1BDTC354221

N° VIN: F8C420930

N° MOTOR: BLANCO

COLOR: DAEWOO

MARCA: TICO

MODELO: D6C292

PLACA VIGENTE: BIE370

PLACA ANTERIOR: EN CIRCULACIÓN

ESTADO: (1) Anot. de Robo Vigente(s)

ANOTACIONES: LIMA

SEDE: PROPIETARIO(S):

[REDACTED]

CONDUCTOR :

LICENCIA CONDUCIR : Q-64136820 Clase "A" Catg. UNO

LUGAR DEL ACCIDENTE : AV CINCUENTENARIO CUADRA 25 – HUALMAY

HORA Y FECHA : 30MAR2022 HORAS DEL DÍA 05.05 HORAS.

MOTIVO : ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA MODALIDAD DE CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima personal.

SFCD/rrlr

Dios guarde a Ud.

[Handwritten signature]

[REDACTED]

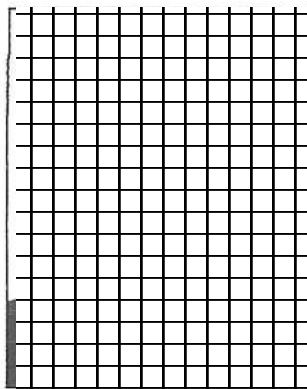
[REDACTED]



OA 341603
Salvador F. CAMONES DOLORES
MAYOR PNP.
COMISARIO CRUZ BLANCA

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN



DNI	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Fecha Nacimiento	1994-08-21
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	LIMA
Provincia Nacimiento	HUAURA
Distrito Nacimiento	HUACHO
Fecha Expedición	2013-02-13
Nombre Padre	
Nombre Madre	
Fecha Inscripción	2010-02-23
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	HUAURA
Distrito Domicilio	HUALMAY
Domicilio	CRUZ BLANCA 1041
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2019-10-25

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31073685

Fecha:

20/02/2022 06:04





POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL LIMA
DIVISIÓN POLICIAL HUACHO
COMISARIA DE CRUZ BLANCA

24
Verintan

CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y ORDEN DE LIBERTAD

SEÑOR : [REDACTED]

DOMICILIO : Av. Cruz Blanca N° 1041 – Hualmay.

Por intermedio de la presente SE LE NOTIFICA a fin de que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia; motivo por el cual una vez culminada las diligencias preliminares, respecto al POR EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – DELITO DE PELIGRO COMUN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD; ocurrido el día 30.MAR.2022, a las 05:00 horas., en la Cuadra 25 de la Av. Cincuentenario - Hualmay; intervenido en circunstancias que el INTERVENIDO conducía el vehículo Automóvil de placa de rodaje N° D6C-292; por lo que al haberse acogido al Principio de Oportunidad; por disposición del Fiscal Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA, ordena su LIBERTAD.

Para mayor constancia y en señal de ENTERADO, firma la presente e imprime su impresión digital de su dedo indica derecho.

Hualmay, 30 de Marzo del 2022.

ENTERADO

EL INSTRUCTOR

FIRMA : [REDACTED]

POST FIRMA: [REDACTED]

DNI. : [REDACTED]

[Firma manuscrita]
CIP 30856387
JUAN C. DE LA CRUZ MENDEZ
SOT 1 PNP



PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAURA

25
Verme

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el distrito de Huacho, siendo las 16:35 horas del día 30 de Marzo del 2022, en una de las oficinas de la Comisaría de Cruz Blanca, presente el señor Fiscal Provincial Jorge Luis DIAZ GUEVARA, el detenido [REDACTED] (27), natural de Huacho, soltero, instrucción superior, Estudiante, identificado con DNI N° 74136820, domiciliado en la Av. Cruz Blanca N° 1041 – Hualmay, con participación del Abogado Defensor Dra. Luz Mery BLANCO CONCEPCIÓN con CAH N° 667, domicilio procesal en la Av. Túpac Amaru N° 267 – 271 – Huacho, mediante vía WASAP conferencio con su patrocinado al número celular N° 933962743; a fin de resolver la situación jurídica del referido investigado, en los que se le sigue por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, previsto en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la Sociedad.

I. DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Señor Fiscal Provincial Penal de Turno explica a las partes los alcances del Principio de Oportunidad y el contenido de los criterios de oportunidad consagrado en la norma procesal vigente (Artículo 2° del Código Procesal Penal) que permite la solución auto compositiva de los conflictos penales, a lo que las partes manifestaron expresamente su predisposición en llegar a un acuerdo satisfactorio, ante lo cual el investigado muestra su voluntad de someterse al Principio de Oportunidad.

II. DEL ACUERDO

El investigado [REDACTED], acepta haber sido intervenido por personal policial conduciendo su vehículo Automóvil de placa de rodaje N° D6C-292, bajo la ingesta de alcohol, el día 30 de Marzo del 2022, a las 05:50 hrs, por la Cuadra 25 de la Av. Cincuentenario - Hualmay, conforme queda acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0015-0003191, que concluye que el investigado presenta 1.65 g/l, por ende el Representante del Ministerio Público expone al detenido y su defensa técnica, por lo cual su conducta encuadraría en lo previsto en el artículo 274° del Código Penal, que en este estadio de la investigación se podría arribar a un principio de oportunidad o en su defecto incoarse el proceso inmediato, poniendo al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria; expresando el detenido su predisposición de acogerse un principio de oportunidad y así evitar la incoación del proceso inmediato; acordando de esta forma pagar una reparación civil a favor del Estado (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) ascendente a la suma de S/. 730 (setecientos treinta soles) monto de reparación civil que fue pagado en una sola cuota en el banco de la nación, con un Boucher N° 107600022 y la suma de S/. 73 (setenta y tres soles) con un Boucher N° 107600023, a favor del Ministerio público; los mismos que se adjuntan al presente.

JORGE LUIS DIAZ GUEVARA

FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAURA

Jorge Luis Diaz Guevara
74136820

Jorge Luis Diaz Guevara



PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAURA

26/72
Jentor

III. DE LAS CONSECUENCIAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En este acto se le informa al detenido [REDACTED] y a su abogado defensor que el Ministerio Público no incoará el proceso inmediato debido a que se llegó a un acuerdo de principio de oportunidad; así mismo se emitirá la correspondiente Disposición de Abstención de la acción penal una vez recabado el Informe Policial; Por último, se dispone en este acto la inmediata libertad del antes mencionado, siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención emanada por autoridad competente; Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, luego de leída que fuera la misma, Doy Fe.

[Firma manuscrita]



[REDACTED]

[REDACTED]

Cylo
JORGE LUIS DÍAZ GUEVARA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0321 HUACHO

30/03/2022
RP: 0371564

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:30/03/2022

CUENTA DESTINO : 00-000-296090
DENOMINACION : M.TRANSF.Y COMUNIC.ADH.GRAL.RDR DS.
NRO. DOCUMENTO : RUC 020131379944

ORDENANTE :
NRO. DOCUMENTO : 74136820

IMPORTE : S/ *****730.00

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :

DNI 74136820
0090337 0700 0700 0321 14:20
107600022 CLIENTE



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 74136820
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *****73.00

052571 30MAR2022 9650 1076 0321 14:24:23

644237 CLIENTE

107600023 0052571

verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

28
de mar

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO Y DOCUMENTOS

---En el Distrito de Hualmay, siendo las 16.40 horas de 31MAR2022, presente ante el Instructor en la Oficina de la SIAT de la Comisaria de Cruz Blanca, la persona de [REDACTED] con DNI N° 74136820, natural de Huacho, soltero, Superior, con domicilio en Av. cruz Blanca N° 1041 – Hualmay, a quien se le hace entrega del vehiculo, con el siguiente detalle:

- VEHICULO – AUTOMOVIL DE PLACA DE RODAJER D6C-292, EL CUAL PRESENTA DAÑOS MATERIALES RECIENTES POR ACCIDENTE DE TRANSITO.
- UNA TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR.
- UN CERTIFICADO SOAT DIGITAL.
- LLAVE DE CONTACTO.

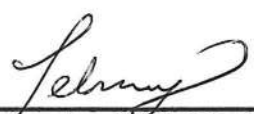
---Cabe señalar que la presente diligencia se lleva a cabo, debido a que no fue posible el internamiento de dicho vehículo al depósito Municipal, el cual fue infraccionado con la papeleta de Infracción al Transito N° 014081, código "M-01" y que conforme a la normatividad vigente, no se puede retener por más de 48 horas a un vehículo en el interior de la dependencia Policial.

--- Para mayor constancia y en señal de CONFORMIDAD, firma la presente e imprime su impresión digital de su dedo índice derecho, en presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

RECIBÍ CONFORME

SA 31073685
RICARDO RODRIGUEZ LA ROSA
ST3 PNP


[REDACTED]
DNI N° [REDACTED]

29/75
Jorja

ACTA DE NOVEDADES EN EL SERVICIO.- EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA SIENDO LAS 10.00 HORAS DEL DÍA 31MAR2022, EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO EN LA SECCIÓN DE TRANSITO DE ESTA COMISARIA DE CRUZ BLANCA, POR ORDEN DEL COMANDANTE DE GUARDIA, FUE COMISIONADO PARA EL TRASLADADO DEL VEHICULO AUTOMÓVIL DE PLACA DE RODAJE **D6C-292**, HACIA EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, UBICADO EN LA CALLE IRENE SALVADOR NRO. 245 – SANTA MARIA /COCHERA DAJOSA”, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER AL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENCIONADO POR MEDIDA PREVENTIVA, POR ENCONTRARSE IMPLICADO EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y HABER PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA MODALIDAD DE CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES, EL CUAL FUE INTERVENIDO EL DÍA 30MAR2022, CONDUCIDO POR LA PERSONA DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED], A QUIEN SE LE IMPUSO LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N **014081**, CON EL CÓDIGO “M-01”, AMERITANDO LA MEDIDA PREVENTIVA EL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO, PRESENTE EN DICHO DEPOSITO MUNICIPAL EL ADMINISTRADOR **JOSE ANTONIO PUJADA CHANGANA (49)**, REFIRIÓ QUE EN DICHA COCHERA NO HAY ESPACIO PARA EL INTERNAMIENTO DEL INDICADO VEHICULO POR ENCONTRARSE COMPLETAMENTE LLENO DE VEHÍCULOS, EL CUAL HA HECHO CONOCIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, LOS MISMOS QUE HASTA LA FECHA NO LE DAN SOLUCIÓN PARA CONTINUAR CON INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS, ASIMISMO MUESTRA A LA VISTA DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA MUNICIPALIDAD, MOTIVO POR EL CUAL NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DE DICHO VEHICULO, ES TODO LO QUE SE DA CUENTA PARA LOS FINES DEL CASO, SIENDO LAS 10.10 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA DICHA DILIGENCIA FIRMANDO EN INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

SA 31073685
RICARDO RODRIGUEZ LA ROSA
873 PNP



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL LIMA
DIVPOL - PNP. HUACHO
COMISARIA DE CRUZ BLANCA

30
trasm
76

INFORME N° 055 - 2022-REG. POL. LIMA/DIVPOL-H-CCB-SIAT

Asunto : Emite informe con relación al **NO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA, NO INTERNAMIENTO** de vehículo, respecto a la Intervención Policial del señor [REDACTED], por haber sido intervenido por el presunto Delito de Conducción en Estado de Ebriedad, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje **D6C-292**.

1. Con fecha 30MAR2022, personal Policial de patrullaje de esta Comisaria PNP de Cruz Blanca, a la altura de la cuadra 25 de la Av. Cincuentenario en el distrito de Hualmay, intervino al vehículo Automóvil, marca Daewoo, color blanco, con placa de rodaje **D6C-292**, quien minutos antes había participado en un Accidente de Tránsito en la modalidad de Choque con daños materiales, identificando al conductor como [REDACTED], quien presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.
2. Con respecto al conductor investigado el día de los hechos 30MAR2022, este fue trasladado hacia el policlínico de la Sanidad PNP Huacho, a mérito del oficio N° 119-2022-REG.POL-LIMA/DIVPOL-H-CCB, en donde en el resultado CUALITATIVO, resulto "POSITIVO", con 1.65g/l gramos de alcohol por litro de sangre, motivo por el cual se procedió a su imposición de la PIT N° 014081, con el código "M-01", por haber participado en un accidente de Tránsito en la modalidad de Choque con daños materiales en Estado de ebriedad, siendo la medida preventiva el INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO.
3. Asimismo con la finalidad de dar cumplimiento a la medida preventiva de **INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO**, el día 31MAR2022, el suscrito se constituyó al depósito Municipal, en donde el administrador **José Antonio PUJADA CHANGANA (49)**, refirió que dicha cochera no hay espacio para el internamiento del indicado vehículo por encontrarse completamente lleno de vehículos, del cual, ha hecho conocimiento a la Municipalidad provincial de Huara – Huacho; los mismos que hasta la fecha no le dan solución para continuar con internamientos de vehículos, asimismo muestra a la vista documentos dirigidos a la Municipalidad, motivo por el cual no se da cumplimiento a la medida preventiva de internamiento de dicho vehículo; asimismo con respecto al vehículo intervenido, este será devuelto a su propietario toda vez que al no poder aplicar la **MEDIDA PREVENTIVA**, que es el internamiento del vehículo al depósito Municipal, así como tal refiere la legislación de Tránsito **Art. 277 –RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y DEL VEHÍCULO ANTE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO.-277.1.- En caso de accidente de tránsito la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá excederse de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.**

37
Asento
yur

4. Lo que se cumple con informar para las diligencias correspondientes.

Hualmay, 31 de Marzo del 2022.

EL INSTRUCTOR



ON 341603
Salvador F. CAMONES DOLORES
MAYOR PNP.
COMISARIO CRUZ BLANCA

SA 31073685
RICARDO RODRIGUEZ LAROSA
ETS PNP



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUAURA

32
77001
18

CON DETENIDO

ACTA FISCAL

Siendo las 11:00 horas, del día 30 de marzo del año 2022, el Fiscal Penal que suscribe, se apersonó a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Cruz Blanca, en atención a la comunicación telefónica recibida por personal policial, poniendo de conocimiento la detención de la persona de [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED], por la supuesta comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en presunto agravio de la sociedad.

El hecho que se imputa consiste en que el día 30 de MARZO del 2022, a las 05:05 horas, fue intervenido la persona de [REDACTED], quien se encontraba conduciendo el vehículo automotor [REDACTED], de placa de rodaje [REDACTED] con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, por inmediaciones de la Quedra 25 de la Av. Dimas Antonio - Santa Rosa

Por lo que el Fiscal que al final suscribe, DISPONE: INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, llevándose a cabo los siguientes actos de investigación:

1. Se reciba la declaración de los efectivos policiales que participaron en la intervención.
2. Se recabe el correspondiente certificado de dosaje etílico de [REDACTED]
3. Se reciba la declaración del investigado [REDACTED], en presencia de su abogado defensor de libre elección o del defensor público.
4. Se practique cuanta otra diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos.

SITUACIÓN JURIDICA DEL DETENIDO: Atendiendo a que la persona de [REDACTED], ha sido intervenido en situación de flagrancia delictiva de la presunta comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, se dispone su detención por el plazo de ley, al término del cual se resolverá su situación jurídica, debiendo de permanecer bajo el control del personal policial de la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Cruz Blanca.

El personal policial encargado elaborará el Informe Policial, en el PLAZO de 24 horas.

Nota.- El personal policial deberá adjuntar copia de la presente acta en el Informe Policial.

Cy16
JORGE LUIS DIAZ GUEVARA
Fiscal de Turno
Personal PNP
JUNIO C. GARCIA MENDEZ
SOT 1 PNP
Investigado
Abogado Defensor



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUACHO

Calle 28 de Julio 103, Urb. San Bartolomé - Santa María - Huaura - Lima

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0015 - 0003191

33
No 4
+ 2

Registro de Dosaje N° : 4-003167
Apellidos y Nombres del usuario : [REDACTED]
Edad : 27 Sexo : MASCULINO
Documento de Identidad del usuario : [REDACTED]
Licencia de Conducir del usuario N° : [REDACTED] Clase : A1
Vehículo : M1 Placa N° : DSC-292
Procedencia : COMISARIA PNP CRUZ BLANCA
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : OFICIO N° 015-06-20 HRS 30/03/2022
Motivo : ESCLARECIMIENTO AL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRERIDAD Y HABER PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA MODALIDAD DE CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES OC
Personal de la Unidad Solicitante : MAYOR PURISALVADOR FELIX CAMONES DOLORES
Hora y fecha de infracción : 06:05 HRS 30/03/2022
Hora y fecha de extracción : 06:25 HRS 30/03/2022
Personal que atiende o extrae la muestra : SE PNP RIVERA JAVIER FRANCISCA
Tipo y descripción de la muestra : MUESTRA EXTRAIDA EN LA UNIDAD DE PNP HUACHO EN PRESENCIA DEL S2 PNP MENDOZA HUAPAYA HECTOR
Método Utilizado : SHEFTIL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador : ARROYO DIAZ VANESSA MARGARITA
Grado : Q.F. PROCESADOR DNI N° : 47075832
Observaciones : UN GRAMO, SESENTA Y CINCO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

RESULTADO:

1.65 g/L

CONCLUSIONES:

MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO



05-269822
GIOVANNA F. MANRIQUE RICAPPA
CMOTE, PNP
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA
SEDE HUACHO

Q.F. Vanessa Arroyo Diaz
C.O.F.P. N° 20074

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE CRUZ BLANCA
DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

31
Routa
y Cruz

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA: 30.MAR.2022 HORA: 16:00 LUGAR: Comisaría Cruz Blanca

DATOS DEL IMPUTADO QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS : [REDACTED]
NATURAL : Huacho.
ESTADO CIVIL : Soltero.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Superior.
PROFESIÓN/OFICIO : Estudiante.
DNI/PASAPORTE : [REDACTED]
DOMICILIO : Av. Cruz Blanca N° 1041 – Hualmay.
FECHA NACIMIENTO : 21.AGO.1994.
TELÉFONO : [REDACTED]
NOMBRE DEL PADRE : Johnny.
NOMBRE DE LA MADRE : Ana Cecilia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86, Inciso 2 del CPP., se procede a recibir la Declaración del Imputado, [REDACTED] (27), quien ya individualizado e informado detalladamente del hecho que se le imputa y de los antecedentes que obra en su contra y además con conocimiento de los Derechos contemplados en su favor en el Artículo 87 inciso 2 del CC.PP., en especial de su derecho a guardar silencio y de ser asistido por un abogado defensor, a quien en presencia del Defensor Público Dra. Luz Mery BLANCO CONCEPCIÓN con CAH N° 667, domicilio procesal en la Av. Túpac Amaru N° 267 – 271 – Huacho, mediante vía WASAP conferencio con su patrocinado al número celular N° 933962743 y el Representante del ministerio Público Fiscal Dr. Jorge Luis DIAZ GUEVARA y en razón de lo anterior expresa lo siguiente:-----

1. DECLARANTE PARA QUE DIGA: Si para efectos de rendir su presente declaración requiere de la presencia de un abogado defensor de su libre elección? Dijo: -----

---Que, estando en mi derecho voy a guardar silencio.

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE TOMA LA DECLARACIÓN:

GRADO: SOT1. PNP.

NOMBRES Y APELLIDOS: DE LA CRUZ MENDEZ Juan Carlos.

Leída la presente Declaración voluntaria, ratifica y firma para constancia.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL INSTRUCTOR.

DNI N° [REDACTED]

ABOGADO DEFENSOR

CIP 30856397
JUAN C. DE LA CRUZ MENDEZ
SOT1 PNP

REP. MINISTERIO PUB.

Jorge Luis Díaz Guevara
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUACHO



PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAURA

35
Doub
4 cu

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el distrito de Huacho, siendo las 16:35 horas del día 30 de Marzo del 2022, en una de las oficinas de la Comisaría de Cruz Blanca, presente el señor Fiscal Provincial Jorge Luis DÍAZ GUEVARA, el detenido [REDACTED] (27), natural de Huacho, soltero, instrucción superior, Estudiante, identificado con DNI N° 74136820, domiciliado en la Av. Cruz Blanca N° 1041 – Hualmay, con participación del Abogado Defensor Dra. Luz Mery BLANCO CONCEPCIÓN con CAH N° 667, domicilio procesal en la Av. Túpac Amaru N° 267 – 271 – Huacho, mediante vía WASAP conferencio con su patrocinado al número celular N° 933962743; a fin de resolver la situación jurídica del referido investigado, en los que se le sigue por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, previsto en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la Sociedad.

I. DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Señor Fiscal Provincial Penal de Turno explica a las partes los alcances del Principio de Oportunidad y el contenido de los criterios de oportunidad consagrado en la norma procesal vigente (Artículo 2° del Código Procesal Penal) que permite la solución auto compositiva de los conflictos penales, a lo que las partes manifestaron expresamente su predisposición en llegar a un acuerdo satisfactorio, ante lo cual el investigado muestra su voluntad de someterse al Principio de Oportunidad.

II. DEL ACUERDO

El investigado Johnny [REDACTED], acepta haber sido intervenido por personal policial conduciendo su vehículo Automóvil de placa de rodaje N° D6C-292, bajo la ingesta de alcohol, el día 30 de Marzo del 2022, a las 05:50 hrs, por la Cuadra 25 de la Av. Cincuentenario - Hualmay, conforme queda acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0015-0003191, que concluye que el investigado presenta 1.65 g/l, por ende el Representante del Ministerio Público expone al detenido y su defensa técnica, por lo cual su conducta encuadraría en lo previsto en el artículo 274° del Código Penal, que en este estadio de la investigación se podría arribar a un principio de oportunidad o en su defecto incoarse el proceso inmediato, poniendo al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria; expresando el detenido su predisposición de acogerse a un principio de oportunidad y así evitar la incoación del proceso inmediato; acordando de esta forma pagar una reparación civil a favor del Estado (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) ascendente a la suma de S/. 730 (setecientos treinta soles) monto de reparación civil que fue pagado en una sola cuota en el banco de la nación, con un Boucher N° 107600022 y la suma de S/. 73 (setenta y tres soles) con un Boucher N° 107600023, a favor del Ministerio público; los mismos que se adjuntan al presente.

JORGE LUIS DÍAZ GUEVARA

PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAURA

Jorge Luis Díaz Guevara
74136820

Jorge Luis Díaz Guevara



PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAURA

36
Fou to
y des

III. DE LAS CONSECUENCIAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En este acto se le informa al detenido [REDACTED] y a su abogado defensor que el Ministerio Público no incoará el proceso inmediato debido a que se llegó a un acuerdo de principio de oportunidad; así mismo se emitirá la correspondiente Disposición de Abstención de la acción penal una vez recabado el Informe Policial; Por último, se dispone en este acto la inmediata libertad del antes mencionado, siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención emanada por autoridad competente; Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, luego de leída que fuera la misma, Doy Fe.

[Firma manuscrita]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cys
JORGE LUIS DÍAZ GUEVARA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA

37
20047
1/Act

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0321 HUACHO

30/03/2022
RP: 0371564

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.: 30/03/2022

CUENTA DESTINO : 00-000-296090
DENOMINACION : M. TRANSP. Y COMUNIC. ADM. GRAL. RDR DS.
NRO. DOCUMENTO : RUC 020131379944

ORDENANTE :
NRO. DOCUMENTO :

IMPORTE : S/ *****730.00

PAGO COMISION : S/ *****0.
ITF COMISION : S/ *****0.
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
LAOS ARBAIZA JOHNNY JOSE
DNI 74136820
0090337 9700 0700 0321 14:20
10760002 CLIENTE

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 74136820
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *****73.00

052571 30MAR2022 9650 1076 0321 14:24:23

644237 CLIENTE

107600023 0052571
verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUAURA

CASO N° : 1814-2022
FISCAL : JORGE LUIS DIAZ GUEVARA
INVESTIGADO : [REDACTED]
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
AGRAVIADO : EL ESTADO

DISPOSICIÓN DE ABSTENCION

Huacho, 18 de abril del 2022.

I. ASUNTO:

Determinar si corresponde disponer la abstención del ejercicio de la acción penal en la investigación seguida contra [REDACTED] por el presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad** delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal en agravio del ESTADO.

II. ANTECEDENTES:

- Acta de Intervención Policial, de fecha 30 de marzo del 2022 mediante la cual la Comisaria de Cruz Blanca, da cuenta de la detención del ciudadano Jhonny Jose Laos Arbaiza.
- Certificado de Dosaje Etílico N° 0015-0003191, de fecha 30 de marzo del 2022, practicado a [REDACTED], concluyendo que el peritado presentó 1.65 g/L (un gramos sesenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre).
- Acta de Principio de Oportunidad de fecha 30 de marzo del 2022, donde se plasmó el Acuerdo arribado entre las partes, por el cual el investigado Jhonny Jose Laos Arbaiza acordó que entregará la suma de S/730.00 a favor del agraviado (El ESTADO), dinero que ha sido pagado en una sola cuota en el Banco de la Nación, con vouchers N°107600022, y asimismo la cantidad de S/. 73.00 soles, con vouchers N°107600023 a favor del Ministerio Público.

III. HECHOS ATRIBUIDOS:

Fluye los actuados, que siendo las 05:05 horas del día 30 de marzo del 2022, personal policial de la Comisaría de Cruz Blanca se constituyeron a la altura de la Av. Cincuentenario, con la finalidad de constatar un accidente de tránsito, presentes en el lugar Av. Cincuentenario aproximadamente cuadra 25, se logró constatar un vehículo de placa de rodaje D6C-292, color blanco, modelo TICO, marca DAEWOO, quien minutos antes había participado en un accidente de tránsito "choque", el mismo que se encontraba empotrado contra un poste de energía eléctrica, asimismo se aprecia al conductor sentado en el interior del vehículo de placa de rodaje D6C-292, intentando arrancar el vehículo, dicho vehículo se encontraba con las luces encendidas en sentido de oeste a este, procediendo con la intervención del conductor, quien fue identificado como la persona de [REDACTED], cabe indicar que el vehículo se encontraba en el lado norte de la avenida Cincuentenario.

IV. FUNDAMENTOS:

4.1 De los hechos atribuidos al investigado, se tiene que configuran el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, previsto en el artículo 274° del Código Penal, que establece:

JORGE LUIS DIAZ GUEVARA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
-SC-11 LA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUAURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

4.2 Siendo así las cosas, el artículo 2º del Código Procesal Penal, regula la aplicación del Principio de Oportunidad, el mismo que tiene como finalidad lograr la abstención del ejercicio de la acción penal y la terminación total del conflicto, previo pago de los daños y perjuicios ocasionados o exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, el cual redundará en beneficio de las partes y evita mayores gastos a los justiciables y al Estado respectivamente. Estableciéndose en el inciso 4 del citado artículo 2 del Código Procesal Penal, que: *"Realizada la diligencia prevista en el inciso 3 y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos."*

4.3 Asimismo, el mencionado articulado regula textualmente, en el primer párrafo del inciso 6, que: *"(…) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal (…)"*; mientras que el segundo párrafo, prescribe: *"El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal (…)"*.

4.4 En razón a ello, del presente caso se tiene que mediante Acta de Principio de Oportunidad obrante en la investigación fiscal, las partes acordaron por concepto de Reparación Civil, mediante el cual el investigado [REDACTED] acordó que entregará la suma de S/730.00 a favor del agraviado (El ESTADO), dinero que ha sido pagado en una sola cuota en el Banco de la Nación, con vouchers N°107600022, y asimismo la cantidad de S/. 73.00 soles, con vouchers N°107600023 a favor del Ministerio Público.

4.5 En tal sentido, cabe precisar que el investigado [REDACTED] ha cumplido con cancelar íntegramente el monto de la Reparación Civil, quedando así satisfecha la reparación en su integridad, por lo que el Ministerio Público debe abstenerse de ejercitar la acción penal, estando a lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal, en consecuencia:

V. SE DISPONE:

5.1. LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL contra [REDACTED] por el presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal en agravio del ESTADO, en consecuencia ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE los actuados y notifíquese conforme a ley.

5.2 NOTIFIQUESE la presente Disposición Fiscal a las partes con las formalidades de ley.

JORGE LUIS DÍAZ GUEVARA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA - 2DO
DESPACHO DE INVESTIGACION PENAL



CASO N° 1006014500-2022-1814-0

NOTIFICACION N° 00000-2022

HUAURA (LIMA/HUAURA), 21 de abril del 2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE:

DIRECCIÓN: (Reniec) - CRUZ BLANCA 1041 - HUALMAY - HUAURA - LIMA

REF. DIR.:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 01 de fecha 18 de abril de 2022 a fojas 2, emitida por el Sr(a). FISCAL JORGE LUIS DIAZ GUEVARA cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Fecha de Emisión: 21 de abril de 2022

ELABORADO POR S. HUARIPATA L

RECIBI CONFORME		BAJO PUERTA	
☐ Titular	☐ Familiar	☐ 1° Visita	☐ 2° Visita
☐ Tercero	☐ Sello de Mesa de Partes		
☐ Otros			
Día / Mes / Año - Hora : Minuto		Día / Mes / Año - Hora : Minuto	
Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad		MOTIVADO	
Vinculación Teléfono/Celular:		☐ Dirección Incorrecta ☐ Persona no Labora en la Dirección	
		☐ Fecha Extemporánea ☐ Persona no vive en la Dirección	
		☐ Documento Adjunto No corresponde ☐ Rechazado	
		Día / Mes / Año - Hora : Minuto	
Domicilio Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro:			
Puerta Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro:			
Piso : Nro. de Puerta : Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.:			
Observación:			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA - 2DO
DESPACHO DE INVESTIGACION PENAL

CASO N° 1006014500-2022-1814-0

NOTIFICACION N° 00000-2022

HUAURA (LIMA/HUAURA), 21 de abril del 2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: [REDACTED]
DIRECCIÓN: (Reniec) - CRUZ BLANCA 1041 - HUALMAY - HUAURA - LIMA
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 01 de fecha 18 de abril de 2022 a fojas 2, emitida por el Sr(a). FISCAL JORGE LUIS DIAZ GUEVARA cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Fecha de Emisión: 21 de abril de 2022
ELABORADO POR S. HUARIPATA.L

RECIBI CONFORME		BAJO PUERTA	
☐ Titular	☐ Familiar	☐ 1° Visita	☐ 2° Visita
☐ Tercero	☐ Sello de Mesa de Partes		
☐ Otros			
Día / Mes / Año - Hora : Minuto		Día / Mes / Año - Hora : Minuto	
Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad		MOTIVADO	
Vinculación Teléfono/Celular:		☐ Dirección Incorrecta	
		☐ Persona no Labora en la Dirección	
		☐ Fecha Extemporánea	
		☐ Persona no vive en la Dirección	
		☐ Documento Adjunto No corresponde	
		☐ Rechazado	
		Día / Mes / Año - Hora : Minuto	
Domicilio Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro:			
Puerta Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro:			
Piso : Nro. de Puerta : Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.:			
Observación:			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción en la Carpeta 1814-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe	9%
Fuente de Internet		
2	repositorio.unh.edu.pe	4%
Fuente de Internet		
3	hdl.handle.net	1%
Fuente de Internet		
4	repositorio.upagu.edu.pe	1%
Fuente de Internet		
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe	1%
Fuente de Internet		
6	core.ac.uk	1%
Fuente de Internet		
7	1library.co	1%
Fuente de Internet		
8	docplayer.es	1%
Fuente de Internet		

9	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1 %
10	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
13	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	Submitted to Universidad de San Martin de Porres Trabajo del estudiante	1 %
16	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
17	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
18	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

20	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
21	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
22	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
24	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
26	diariomedicovd.recoletos.es Fuente de Internet	<1 %
27	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
29	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
32	elvisoroz.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
33	examplum.com Fuente de Internet	<1 %
34	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

+

1. Información del Autor				
OSTOS PRADA YASARY JANET		75992295	ysaryprada21@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
Tesis	☒	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
Bachiller	☒	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN LA CARPETA 1814-2022				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
☒	Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital




 Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	29	01	2026

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30025. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-BEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de Investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, num. 32.3).